

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DE IZABAL**

LA DESIGUALDAD DE GÉNERO EN EL DERECHO DE LOS AFILIADOS Y
BENEFICIARIOS A LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE
SEGURIDAD SOCIAL.

NANCY FABIOLA CHACÓN CALDERÓN

PUERTO BARRIOS, IZABAL NOVIEMBRE DEL 2017.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DE IZABAL**

LA DESIGUALDAD DE GÉNERO EN EL DERECHO DE LOS AFILIADOS Y
BENEFICIARIOS A LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE
SEGURIDAD SOCIAL.

TESIS

**Presentada al Honorable Tribunal Examinador del Centro Universitario de
Izabal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

Por

NANCY FABIOLA CHACÓN CALDERÓN

Previo a conferírsele el grado académico de
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

PUERTO BARRIOS, IZABAL NOVIEMBRE DEL 2017.



**HONORABLE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO
UNIVERSITARIO DE IZABAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA**

PRESIDENTE: PhD. José Adiel Robledo Hernández

**REPRESENTANTES
DE LOS DOCENTES:** Licda. Juana Isabel Galdámez Mendoza

Lic. Humberto Teos Morales

**REPRESENTANTES
ESTUDIANTILES:** Roberto Gabino Barrera Castillo

Luis Fernando Arias López

SECRETARIA: Licda. Ana María De León Escobar

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” Artículo 36 del Normativo para la Elaboración de Tesis para la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en el Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB-.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE IZABAL "CUNIZAB"
 Entrada al Hospital Nacional, Calle Karen Lee Colonia San Manuel
 Sto. Tomas de Castilla TELF. 79475792-88



ACTA No. 6

CARRERA

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

Centro Universitario de Izabal

-CUNIZAB-

EVALUACION DE:

PLAN DE INVESTIGACION

En la ciudad de Puerto Barrios, reunidos en las instalaciones del Centro Universitario de Izabal, el once de julio de dos mil diecisiete, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, los siguientes profesionales integrantes de la Terna de evaluación: Lic. Sergio Alberto Vernon Ramirez, Lic. Erick Giovanni Díaz Orellana, Lic. Rodolfo Leónidas Bardales De Paz.

La cual ha sido nombrada para evaluar el Plan de Investigación denominado:

LA DESIGUALDAD DE GENERO EN EL DERECHO DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS A LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Propuesto por el estudiante: **Nancy Fabiola Chacón Calderón.**

Se deja constancia del resultado y recomendaciones siguientes:

a. **Aprobado**

No habiendo más que hacer constar, DAMOS FE.

Lic. Sergio Alberto Vernon Ramirez

Lic. Erick Giovanni Díaz Orellana

Lic. Rodolfo Leónidas Bardales De Paz

Vo.Bo.

Licda. Zaida Irasema Vernon Ramirez

Coordinadora de Carrera



Puerto barrios, Izabal
12 de Julio del 2017.



Licenciada
Zaida Irasema Vernon Ramírez
Coordinadora de la Carrera de
Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Izabal
Su Despacho

Respetable Licenciada Vernon:

Por este medio, comparezco ante usted, en cumplimiento de la Normativa para la Elaboración de Tesis y Examen Público de Graduación, de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, de este Centro Universitario.

Con fecha once de julio de dos mil diecisiete, fue aprobado el Título o Tema del Plan de Investigación: **LA DESIGUALDAD DE GENERO EN EL DERECHO DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS A LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

Por lo anterior, propongo como Asesor al Licenciado en Ciencia Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario:

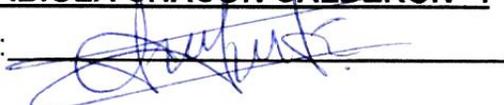
HET WALDEMAR BARRERA TRINIDAD

Profesional graduado en Estudio con fecha **10 de junio del 2010.**

Colegiado: **13,985.**

El profesional propuesto, desempeñará el cargo en forma gratuita, se obliga a cumplir con las disposiciones reglamentarias y aplica normativa para la Elaboración de Tesis y Examen Público de graduación, en tal sentido firma y sella al pie de la presente.

Nombre del Estudiante: **NANCY FABIOLA CHACÓN CALDERÓN .**

No. De Carne: **199840261 .** Firma: 

En mi calidad de Asesor Propuesto, en los términos indicados acepto desempeñar el cargo.


**Uc. Het Waldemar Barrera Trinidad
Abogado y Notario**

CENTRO UNIVERSITARIO DE IZABAL
COORDINACION ACADEMICA



CARRERA:

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

NOMBRAMIENTO DE ASESOR PARA TRABAJO DE TESIS

TRABAJO DE TESIS:

“LA DESIGUALDAD DE GENERO EN EL DERECHO DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS A LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL”

APROBADO A LA ESTUDIANTE:

NANCY FABIOLA CHACON CALDERON

El coordinador de Carrera en base al artículo 21 del Normativo para Elaboración de Tesis designa al Profesional:

LIC. HET WALDEMAR BARRERA TRINIDAD

Para funcionar como Asesor del trabajo de tesis aprobado a la estudiante.

Puerto Barrios, Izabal, 14 de julio de 2017.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Zaida Irasema Vernon Ramirez', written over a horizontal line.

Licda. Zaida Irasema Vernon Ramirez

Coordinadora de Carrera





OFICINA JURIDICA NOTARIAL
LIC. HET WALDEMAR BARRERA TRINIDAD
ABOGADO Y NOTARIO

8 avenida y 13 calle frente al edificio de tribunales de la ciudad de Puerto Barrios, Izabal.
7960-0596 y Cel. 5417-9117



Puerto Barrios, Izabal, 20 octubre del 2017

Licenciada:

Zaida Irasema Vernon Ramírez

Coordinadora Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

Centro Universitario de Izabal

Presente.

Estimada Coordinadora:

Previo testimonio de mi más alta consideración y estima, me dirijo a usted con el objeto de informarle que según nombramiento de Asesor de Tesis de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, procedí a asesorar la Tesis de la Bachiller **NANCY FABIOLA CHACÓN CALDERÓN**, que se titula: **LA DESIGUALDAD DE GÉNERO EN EL DERECHO DE LOS AFILIADOS BENEFICIARIOS A LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**, por lo que me permito expresar lo siguiente:

Las técnicas y métodos utilizados para la realización de la misma son idóneos para la investigación científica, la estructura formal del texto fue realizada con una secuencia lógica de sus temas para el buen entendimiento de su contenido.

En su contenido encontramos antecedentes de la seguridad social, el régimen de seguridad social en Guatemala, programas de cobertura y cobertura que se otorgan y no se otorgan al cónyuge de la mujer afiliada al seguro social y la propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con los contenidos de los capítulos de la investigación realizada.

El trabajo de tesis refleja conocimiento sobre su materia de investigación, reúne la calidad de tesis de licenciatura y cumple con los requisitos legales establecidos en el normativo para la elaboración de tesis de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Izabal, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que **OTORGO DICTAMEN FAVORABLE A LA TESIS ASESORADA**.

Reitero a usted estimada coordinadora, mis muestras de consideración y estima.

Respetuosamente,


Lic. Het Waldemar Barrera Trinidad
Abogado y Notario



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE IZABAL "CUNIZAB"
Entrada al Hospital Nacional, Calle Karen Lee Colonia San Manuel
Sto. Tomas de Castilla TELF. 79475792-88



ACTA No. 13

CARRERA

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

Centro Universitario de Izabal

-CUNIZAB-

EVALUACION DE:

Informe Final

En la ciudad de Puerto Barrios, reunidos en las instalaciones del Centro Universitario de Izabal, el

23 de octubre de dos mil diecisiete, siendo las dieciocho horas con quince minutos, los siguientes profesionales integrantes de la Terna de evaluación: Lic. Sergio Alberto Vernon Ramirez, Lic. Erick Giovanni Díaz Orellana y Lic. Rodolfo Leonidas Bardales de Paz.

La cual ha sido nombrada para evaluar el Informe Final del Trabajo de Investigación denominado:

"LA DESIGUALDAD DE GENERO EN EL DERECHO DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS A LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL".

Propuesto por la estudiante: NANCY FABIOLA CHACON CALDERON.

Se deja constancia del resultado y recomendaciones siguientes:

a. Aprobado

No habiendo más que hacer constar, DAMOS FE.

Lic. Sergio Alberto Vernon Ramirez

Lic. Rodolfo Leonidas Bardales de Paz

Lic. Erick Giovanni Díaz Orellana

Vo.Bo.

Licda. Zaida Irasema Vernon Ramirez

Coordinadora de Carrera





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE IZABAL "CUNIZAB"
Entrada al Hospital Nacional, Calle Karen Lee Colonia San Manuel
Sto. Tomas de Castilla TELF. 79475792-88



COMISIÓN DE REDACCIÓN Y ESTILO
CUNIZAB

DICTAMEN 004-2017.

En fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, fue emitida el acta de Examen Privado de Tesis número 13-2017, suscrita por la coordinadora de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario; según el cual, fui designado para efectuar la revisión de la tesis denominada **"LA DESIGUALDAD DE GÉNERO EN EL DERECHO DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS A LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL"**, presentada por la alumna NANCY FABIOLA CHACON CALDERON.

Informo que efectué el proceso de revisión a la tesis referida, y señale las correcciones pertinentes al autor de la tesis, quien corrigió a satisfacción la redacción del texto. Por lo tanto, emito DICTAMEN FAVORABLE para la impresión del trabajo de tesis **"LA DESIGUALDAD DE GÉNERO EN EL DERECHO DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS A LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL"**.

Para los efectos correspondientes, emito y firmo el presente dictamen, en la ciudad de Puerto Barrios, Izabal, el veintiséis de octubre del dos mil diecisiete.

Atentamente,

Lic. Selvin Leonardo Díaz Valdez.
Comisión de Redacción y Estilo.
CUNIZAB

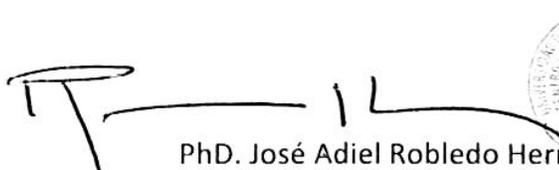
Licenciado
Selvin Leonardo Díaz Valdez
Abogado y Notario

DICTAMEN DE IMPRESIÓN 078-2017

Con base en los requerimientos académicos y en cumplimiento de los reglamentos; según consta en punto CUARTO del acta 18-2017, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Izabal, el miércoles ocho de Noviembre del dos mil diecisiete, se conoció el acta 13 de Examen Privado de Tesis de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, de fecha 23 de Octubre de dos mil diecisiete y el trabajo de Tesis denominado "LA DESIGUALDAD DE GÉNERO EN EL DERECHO DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS A LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL", que para su graduación profesional presentó la estudiante: NANCY FABIOLA CHACÓN CALDERÓN. Por lo cual, posterior a la revisión respectiva y en cumplimiento de los normativos correspondientes, el Consejo Directivo APROBO lugar, fecha y hora para efectuar examen público de graduación y esta Dirección AUTORIZA la impresión del documento de Tesis.

Dado en la ciudad de Puerto Barrios, a los diez días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



PhD. José Adiel Robledo Hernández
Director
CUNIZAB



DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme dado la vida, la salud, la fortaleza, el entendimiento y por no apartarse de mi lado en el camino recorrido, en esta aventura como lo es el estudio superior.

A MIS PADRES:

† Oscar Vicente Chacón Linares, por enseñarme que siempre debemos luchar para salir adelante, por forjar mi carácter y a ser siempre una mujer determinante defendiendo de manera firme mi postura en cada decisión que he tomado en transcurso de mi vida. Lo extraño.

Graciela Calderón Paíz, por su templanza, fuerza, paciencia como madre y como mujer, mi ejemplo a seguir. Que mi éxito hoy alcanzado sea parte de la recompensa a la lucha que inicio desde el momento en que me dio la vida. Gracias mamá.

A MI ESPOSO:

Edwin Eduardo Beteta Catún, (mi pelón); gracias por invitarme a ser parte de tu vida y arriesgarte junto a mí en esta aventura; por decirme “caminemos juntos para alcanzar un éxito más”. Todo lo que nos hemos propuesto lo hemos alcanzado, faltan otras cosas, pero sé que juntos lo logremos, trabajando como hasta ahora tomados de la mano.



A MIS HIJAS:

Marta Maria, mi milagro; que este logro sea un ejemplo a seguir ya que tu estas cerca de iniciar este camino, difícil pero no imposible. Recuerda que cada objetivo tiene una meta y no debes apartar tu vista de tus sueños para poder hacerlos realidad. Con constancia, dedicación y sin desmayar; no permitiendo que la negatividad acapare tu atención y te desvíe de tu objetivo.

Yuliana Maria, mi pequeño motorcito; toma de este logro un ejemplo para tu vida, ya que sé con tu carisma lograrás cada uno de los objetivos que te traces. Sé que como yo eres determinante y obstinada, y no descansas hasta alcanzar lo que quieres.

No se suelten de la mano de Dios, él es su guía y su luz.

A MIS HERMANOS:

† Erick Leonel Chacón Calderón, gracias por todo lo que fuiste conmigo, siempre me corregías para que hiciera mejor las cosas. Hoy le doy a nuestra mamá el regalo y el triunfo que era tuyo, esto va por vos.

Oscar Oswaldo Chacón Calderón, somos como dos gotas de agua, con un amor único e inseparable; no importa lo que pase entre nosotros siempre estaremos juntos, somos responsables de la felicidad de nuestra madre y la unión de nuestra familia. Te quiero Valdo.



A MIS SOBRINOS:

Que esta meta alcanzada sea para ellos un ejemplo y un impulso para continuar el camino de la superación, no desfalleciendo, aunque las adversidades sean muchas. Nada es fácil, pero todo es posible.

A MIS TIAS, TIOS Y PRIMOS:

Muchas gracias por su apoyo moral y siempre tenerme en su mente y corazón, familia los quiero mucho.

A:

La Gloriosa y Tricentenaria Universitaria de San Carlos de Guatemala y al Centro Universitario de Izabal, por permitirme ingresar y ser parte de esta gran familia, obteniendo de sus aulas el pan del saber que con lucha y esfuerzo he podido culminar un escalón más.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Muchas gracias a cada uno, por compartirme sus conocimientos, los cuales han sido parte fundamental para lograr esta meta, pero sobre todo gracias por su amistad invaluable.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:

Ángel Roberto Osorio y Evelyn Marilú Cardona; por incentivar me, apoyarme y compartir conmigo buenos momentos tanto dentro como fuera de la Universidad, sé que siempre serán parte de nuestros días.



INDICE

INTRODUCCIÓN	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. La seguridad social	1
1.1. Antecedentes generales	1
1.2. Antecedentes legales.....	3
1.3. Fundamento.....	5

CAPÍTULO II

2. El régimen de seguridad social.....	12
2.1. Definición	12
2.2. Principios generales y técnicos.....	13
2.3. Contenido de la seguridad social	21
2.4. Objeto de la seguridad social	22

CAPÍTULO III

3. El régimen de seguridad social en Guatemala	24
3.1. Proceso histórico	24
3.2. Principios constitucionales.....	31
3.3. Sujetos que la integran	32
3.4. Financiamiento	34

CAPÍTULO IV

4. Programas de cobertura en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, proporcionados al cónyuge del trabajador.	38
---	----



4.1. Cobertura actual al cónyuge del trabajador con derecho al régimen de seguridad social.	38
4.2. Programas de asistencia	42
4.2.1. Programa relativo a accidentes de trabajo.....	42
4.2.2. Programa relativo a enfermedad y maternidad.....	44
4.2.3. Programa relativo a invalidez, vejez y sobrevivencia.....	46
4.3. Duración de la cobertura de seguridad social.....	50
4.3.1. Protección relativa a maternidad	50
4.3.2. Protección relativa a accidentes	50
4.3.3. Protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia	52
4.4. Protección y duración de invalidez	52
4.4.1. Duración de la pensión por vejez.....	53
4.4.2. Duración del programa de sobrevivencia.....	54

CAPÍTULO V

5. Análisis de los beneficios otorgados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al cónyuge varón y a la cónyuge mujer.	55
5.1. Beneficios otorgados al cónyuge varón	55
5.1.1. Derecho a una pensión por sobrevivencia.....	55
5.1.2. Derecho a una pensión por invalidez total.....	57
5.1.3. Derecho a solicitar asistencia por enfermedad.....	58
5.2. Análisis de cobertura a la cónyuge del trabajador	60
5.3. Programas de cobertura al cónyuge varón	65

CAPÍTULO VI

6. Beneficios que deben otorgarse al cónyuge de la mujer afiliada, en calidad de familiar con derecho al régimen de seguridad social.....	67
6.1. Cobertura de enfermedad común y de accidentes	67



6.2. Derecho de asistencia en consulta externa y hospitalaria al cónyuge varón en calidad de familiar del trabajador.....	70
6.3. Duración que deben tener los beneficios otorgados al cónyuge varón.....	72
6.4. Propuesta de reforma al Decreto No. 295 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social artículos 27 y 31 para la cobertura del cónyuge varón a los beneficios de enfermedad común y accidentes que presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.	74
6.4.1. Análisis del artículo 27 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.	74
6.4.2. Análisis del artículo 31 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.	75
6.4.3. Propuesta de reforma a los artículos 27 y 31 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	76
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	83
BIBLIOGRAFÍA	85



INTRODUCCIÓN

El régimen de seguridad social, busca dar protección mínima a toda la población afiliada del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada trabajador y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan económicamente de él, siendo por lo consiguiente un derecho humano que permite la dignificación del nivel de vida, económico, social y cultural, teniéndose su aplicación de carácter obligatorio, por tal razón se constituye en la motivación de la presente investigación, en virtud que el régimen de seguridad social guatemalteco pueda dar cobertura a todos aquellos riesgos que en determinado momento afecten la integridad del trabajador y de su familia especialmente el cónyuge que no tiene derecho a gozar de este beneficio por no encontrarse en la situación o circunstancia que de conformidad con la Ley de la materia puede motivar el disfrute a dicha cobertura.

Los objetivos consisten en obtener una mayor cobertura y disfrute proporcional de beneficios a cada contribuyente como resultado de su participación en dicho sistema, garantizándole un beneficio individual y colectivo, asegurando toda clase de contingencias que al mismo le tocara sufrir.

Mediante la hipótesis establecida, se ha comprobado, que los beneficios que actualmente otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al cónyuge varón se pueden resumir, en derecho a una pensión por sobrevivencia y de invalidez total, evidenciando con ello la falta de cobertura para quienes no gozan directamente de este derecho.

Para realizar y desarrollar la investigación se utilizaron los métodos deductivo, analítico y comparativo, así como las técnicas documentales y de investigación.

El presente trabajo se ha dividido en seis capítulos, siendo el primero, la seguridad social; el segundo, régimen de seguridad social; el tercero, régimen de seguridad



social en Guatemala; el cuarto, programas de cobertura en la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, proporcionados al cónyuge del trabajador; el quinto, análisis de los beneficios otorgados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al cónyuge varón y a la cónyuge mujer; el sexto, beneficios que deben otorgarse al cónyuge de la mujer afiliada, en calidad de familiar con derecho al régimen de seguridad social.

En el contenido de la investigación se realizaron seis conclusiones y seis recomendaciones, una por cada capítulo de la presente investigación.



CAPÍTULO I

1. La seguridad social

La seguridad social ha tenido un largo proceso histórico dentro de la humanidad, y para poder comprender y profundizar dentro de la misma, nos introduciremos en sus antecedentes generales, antecedentes legales y su fundamento.

1.1. Antecedentes generales

Con evidente error en oportunidades se encuentran empleadas, como expresiones sinónimas de seguridad social, las de seguros sociales, seguro total, previsión social, política social, entre otras más, se trata de enfoques inadmisibles, así en cuanto a la política social, que pretende resolver el problema social o atenuar en lo posible la lucha de clases, se comprende que, aun logrando aquello y superada tal oposición en un sistema igualitario habría campo de acción para la seguridad social frente a las contingencias provenientes de causas ajenas a tales fenómenos económicos, sociológicos y laborales; como la protección médica y monetaria ante los riesgos de invalidez por toda suerte de enfermedades o la cooperación con las familias.

Dentro de la amplitud de las ciencias sociales, la seguridad social se encuentra en el límite de lo jurídico, lo sociológico y lo económico, dentro de la multiplicidad de significados, se valora lo de social en escala, que va desde restricciones ya superadas que lo hacían exclusivo de los trabajadores, y únicamente de los obreros, los dedicados a los trabajos manuales, hasta la amplitud de todo lo concerniente a la sociedad patronal, y otros sectores sociales como miembros de familias de trabajadores o sobrevivientes; la definición y el contenido permitirán más adelante concretar las dimensiones de su esfera en la actualidad, tendiendo una mirada a la situación predominante.



La previsión social se funda, en medida considerable, en la organización económica que permite afrontar ciertas contingencias desfavorables como lo pueden ser la enfermedad común o situaciones de lógico advenimiento como también puede ser la jubilación, con contribuciones efectuadas en el transcurso del tiempo y colectivamente por los encuadrados en iguales o análogas circunstancias.

Consciente el hombre de sus limitaciones, desde su forzosa mortalidad a las aflicciones personales y sociales que lo acechan cada día y a cada instante, en el transcurso de su existencia, un anhelo de bien o de bienes que lo empuja a las actitudes y relaciones que puedan ofrecerle el mínimo de no empeorar una gradual o súbita mejora.

Cuando el ser humano se ve en la decadencia económica tiende a afrontar de manera incierta todos los aspectos desfavorables que se le presentan; pero conscientes de que la seguridad social, da una salida de ayuda a mantenerse siempre buscando una mejora, y así tener una buena actitud y relación con todos los factores que mínimo ofrezcan de forma gradual un avance.

De ahí que el mantener las posiciones conquistadas, por uno o por otro, pero en beneficio propio, se erija en aspiración vehemente de los individuos y en sentimiento colectivo de quienes comparten situaciones más o menos comparables.

El apetito de seguridad se traduce en conservar el bien logrado y evitar los males que contra él conspiran, en lo personal se concreta en la integridad física y en la salud corporal y mental, en lo familiar se amplía esa misma aspiración para aquellos que de uno dependen en lo económico, consiste en que no merme lo que se posee y lo que se gana, y en estimular las perspectivas de superar los ingresos y de aumentar en dinero o en bienes, lo que será ahorro o atesoramiento.



Desbordando ya el círculo de lo particular, aunque con subsistencia de la iniciativa y del disfrute de los hombres en su individualidad, a la par que, como colectividad, la aspiración que configura la seguridad posee en lo social una expresión de estabilidad en las relaciones y en las instituciones que conduce a una paz social con la convicción de su solidez y de su durabilidad.

El ser humano es por naturaleza sociable, pero al mismo tiempo presenta una individualidad al momento de buscar su propia seguridad, sin dejar de pensar en todos aquellos que son dependientes de él; siendo esto lo que le da el sentido a la lucha que día a día presenta frente a los acontecimientos de su existencia.

1.2. Antecedentes legales

En relación a los antecedentes de la seguridad social, el autor Miguel Ángel Cordini lo describe de la siguiente manera: “Legislativamente, la prioridad en materia de seguridad social parece corresponder a la “social security act,” de los Estados Unidos, promulgada el 14 de agosto de 1935. En verdad constituye una amalgama de preceptos relativos a seguros sociales y a asistencia pública, puesto que en sus lineamientos establece: Requerimiento a los diversos estados federados para que incluyan en sus legislaciones respectivas un sistema de asistencia y de retiros o pensiones a la vejez con otorgamientos de subsidios para contribuir a tal finalidad; ayuda a las familias numerosas, con institución de subsidio; protección de los ciegos”.¹

En Estados Unidos de Norteamérica el seguro social, es un sistema donde se incorpora a todas las personas que cuentan con una situación legal como lo establecen sus propias normas: como, por ejemplo: contar con residencia, ser ciudadano norteamericano, etc. Al momento de encontrarse de forma legal dentro

¹ Cordini, Miguel Ángel. **Derecho de la seguridad social**. Pág. 43



de su territorio se tiene acceso al seguro social y a todos los beneficios que este conlleva.

En otro análisis de los precedentes de la seguridad social, la atención se fija en los distintos seguros sociales que fueron surgiendo, según los países y su incorporación sucesiva a la protección de los trabajadores primeramente y de otros sectores de la sociedad después, desde la segunda mitad del Siglo XIX. Cuando tales seguros se extienden y se complementan, puede afirmarse que, utilícese la denominación o no, está en vigencia ya una seguridad social de contenido mayor o menor, y de eficacia y vitalidad acordes con el número de sujetos y con las prestaciones organizadas.

La legislación guatemalteca, establece que se incorporará primero a toda la clase trabajadora, y que poco a poco se irán incorporando dentro de la seguridad social a otros sectores, aclarando que previamente se harán los estudios que permitan conocer la necesidad de ser incorporados a la misma.

Se partió de la técnica de los seguros privados, pero liberados de los fines de lucro. La financiación se organizaba con la contribución de los trabajadores y de los empresarios, a la que se agregaría más adelante la del Estado, tales seguros, por fundarse ya en requisitos ajustados a convenios o a leyes, se apartaban en absoluto de la discrecionalidad generosa de la beneficencia asistencial de antaño.

En la actualidad la financiación del seguro social en Guatemala, es en base a los diferentes porcentajes que le corresponden a la clase trabajadora, al patrono y al Estado; aunque en el caso del Estado, existen deudas de falta de pago de lo que le corresponde contribuir como patrono, lo que implica que muchos trabajadores no puedan tener acceso a los servicios del seguro social.



1.3. Fundamento

El derecho de la seguridad social es el conjunto de normas jurídicas nacionales que regulan el servicio público de la seguridad social. Contiene reglas taxativas de orden público e interés social observable por el Estado, los sujetos obligados al pago de aportaciones de seguridad social, y sus integrantes siendo por lo tanto un derecho exigible al propio Estado por parte de todos los involucrados, tomando al ser humano como sujeto de ella, y la preservación integral del mismo. La seguridad social que representa la garantía total ó la lograble en cada caso contra los infortunios que acechan a la humanidad ó que la hacen víctima de sus estragos.

Aun cuando nace, como derecho general de garantía de trabajo, se aplica a cuantos viven de actividad productora, estén regidos por un contrato de trabajo, actúen con autonomía o ejerzan funciones directoras de la producción, e incluso se extiende a los que dependen como los menores y otros miembros de la familia.

Pero no persigue solamente la seguridad social, prevenir, remediar o subsanar todos los riesgos del trabajo, sino todos los supuestos en que se encuentra disminuida, pérdida o afectada plenamente la capacidad del individuo, es decir que trata de compensar los infortunios de riesgo.

No se caracteriza la seguridad social, como a veces se sostiene, por integrar la realización de la justicia social mediante una política adecuada. El fin de aquélla ha de consistir en la realidad de la injusticia, al menos en lo social y económico, sin ningún calificativo que la restrinja.

Para ello ha de apearse a la dignificación de todas las clases sociales y a colocarlas en un plano de igualdad cuanto a mínimas exigencias, por la simple



razón de tratarse de seres humanos que se conducen adecuadamente dentro de un conglomerado social orgánico.

El fundamento de la seguridad social, según el autor Luis Alcalá Zamora se expresa en la forma siguiente: “La humanidad siempre apeteció la seguridad bioeconómica, e intentos para lograrla pueden encontrarse en toda época. Pero, dentro de esta finalidad genérica, lo que caracteriza a la seguridad social es haber replanteado toda la problemática que presenta la seguridad social en el sentido que si debe abarcarse toda una universalidad, vista en el plano de los derechos que le pertenecen a toda persona y desde el punto de la solidaridad social”.²

A través de los siglos, la humanidad ha comprendido que la miseria, las privaciones, la pobreza, la enfermedad, es decir, todas aquellas circunstancias que le afectan se constituyen en un peligro para la paz, la convivencia y el progreso humano social; y que, al afectar el interés común, su eliminación compromete el esfuerzo mancomunado de todos, organizando consecuentemente una responsabilidad social. Podríamos decir entonces que la característica de la seguridad social es entonces su fundamentación solidarista.

La sociedad debe encontrar en el esfuerzo solidario de todas las naciones y de todos los hombres, expresa la declaración de Chile, una nueva inspiración para abolir la miseria y garantizar la conquista digna y suficiente de los medios de vida sobre el trabajo, se fundamenta según el autor Carlos Martí Bufil en la forma siguiente: “La justa valoración del trabajo implica, la satisfacción de las necesidades fundamentales de la familia en orden a habitación, manutención, vestido, etc., así como los naturales esparcimientos espirituales y morales que la sociedad permite, el trabajo, así es la primera de la seguridad y del desenvolvimiento de la vida familiar.

² Alcalá Zamora, Luis. **Tratado de política laboral**. Pág. 396



Continua expresa Bufile; sin embargo, si la justa valoración del trabajo determina la posibilidad de una seguridad económica, se entiende que tal seguridad se basa, en primer lugar, en la posibilidad de continuación de manera permanente en el trabajo; y en segundo lugar, que la familia tenga una composición media en el número de miembros que la constituyen y gocen de una salud también normal, o al menos dentro de los parámetros sociales aceptables, sobre tales supuestos hay que entender la seguridad económica deseable por los núcleos sociales.

También expresa Bufile que, si algunos de estos compuestos llegaran a fallar, la situación de seguridad se quiebra, y en aquel mismo instante hay que poner en acción el mecanismo de solidaridad humana que toda sociedad organizada debe tener para paliar los efectos de los factores que alteran la seguridad económica. Los resortes encaminados a defender el bienestar de la familia son las prestaciones sociales, el mecanismo que hoy facilita estos resortes es la política de seguridad social llevada a cabo por sistema de previsión social (seguros sociales) o de acción de ayuda directa estatal como la (asistencia social), la garantía de protección que se logra es la situación de seguridad social. El derecho a esta situación de seguridad social se funda en el derecho a la vida que tiene y goza toda persona humana y reconoce por su cualidad de trabajador”.³

Las consideraciones anteriores, y las que se agregarán acerca de la seguridad social, ponen frente a una plataforma complicada en su organización y ejecución costos económicos, por las contribuciones que han de efectuar los afiliados, patronos y el Estado, que en definitiva es dinero del pueblo, y por los derechos que los beneficiados pretenden y por las obligaciones que tratan de eludir o aminorar los sujetos pasivos del sistema.

Sin embargo, cada vez se afirma este régimen a través de sus instituciones, como útil y hasta necesario, desde luego no puede reivindicarse la seguridad social

³ Bufile, Carlos Martí. **Derecho de seguridad social**. Pág. 25



como necesidad vital absoluta; porque la humanidad ha vivido y se ha multiplicado durante milenios desconocedora de su nombre y sin practicar su contenido y beneficios.

Pero, promediando el siglo XX, entra automáticamente en la calificación de país retrogrado todo aquel que no posee en vigencia efectiva cuando menos, postulados básicos de protección social para los trabajadores y para sectores más amplios.

A pesar de que la seguridad social no da cobertura a toda la población dígame a toda la población guatemalteca, no se cataloga como una necesidad, pero para todos aquellos que contribuyen a ella, se convierte en un derecho y un beneficio muy importante.

Pero la seguridad social se muestra también de indiscutible utilidad, desde el punto de vista individual, porque la conciencia de una continuidad, así se limite a los ingresos, cuando los mismos se pierden por contingencias involuntarias, otorga un equilibrio de rendimiento muy superior al de los trabajadores que ven amenazada su subsistencia en la misma medida que su vida o su integridad corporal, no sólo por el desempeño de labores más o menos arriesgadas, para cubrir las existe una legislación indemnizadora, sino por funestas fatalidades al margen de las prestaciones laborales y que pueden significar la miseria para las víctimas de tales eventualidades y para cuantos de ellas dependen en cuanto a la subsistencia.

Esa mejora en la productividad redonda automáticamente en beneficios sociales, que no precisan adicional demostración.

Las bases y tendencias fundamentales de la seguridad social se han formalizado de la siguiente manera:



- a) Una forma actual de interpretar los seguros sociales.
- b) La consecución de la estabilidad económica y social para todos; es decir la contribución responsable al seguro social de patronos, trabajadores y específicamente del Estado.
- c) La obtención de mínimos de seguridad y de asistencia y en cuanto a la satisfacción de las necesidades y el ansia de bienestar, es decir, generar la protección del trabajador, para su salud física y mental, a disposición de la producción.
- d) La atención de las necesidades humanas desde antes de nacer (protección de la mujer en estado de gestación) hasta después de la muerte (sostenimiento de los que dependieran económicamente del fallecido y carentes de recursos propios), es decir que, con llevar la protección social de la familia del afiliado, estando activo, pasivo o después de su fallecimiento.
- e) Mantenimiento de la paz social y de un orden social justo y equitativo, es decir que, el trabajador tiene salud, habrá armonía en su trabajo y en su núcleo familiar y con una atención igual para todos los sectores bajo su cobertura.
- f) Evitación del predominio de una fría seguridad económica; garantizar al trabajador su seguridad económica, pero también la salud, seguridad social de él y su núcleo familiar.
- g) Finalidad político social, a través de una planificación desarrollada en ese sentido; debe impulsarse una política de seguridad integral para todos los sectores que necesiten la cobertura social.
- h) Lucha contra la miseria en todas sus manifestaciones; el trabajador activo, satisface sus necesidades con el trabajo; el pasivo con la cobertura de las prestaciones en dinero, al igual que el jubilado con su respectiva pensión.
- i) Complemento de las reparaciones económicas sociales con la prevención de los infortunios y necesidades; cobertura por servicios médicos enfermedad



común, accidentes y también servicios médicos preventivos para el trabajador y su familia.

Las tendencias y bases que se enlistan anteriormente lo que permiten determinar, es cuales son los objetivos y los aspectos que la seguridad social pretende cubrir y llevar a cabo con cada uno de sus afiliados y los beneficiarios de sus programas y servicios.

El autor Pidal Menéndez cuando se refiere al programa de acción, para la seguridad social expresa lo siguiente: “Estabilizar y parangonar precios y salarios, luchar contra la ignorancia, las enfermedades, la depauperación y la miseria, determinar las personas que deben ser protegidas, prestaciones que deban concederse, aportaciones a la obra de seguridad, técnica, financiera y administrativa de las medidas sociales, principios sociales y económicos a que deba responder, colaboración individual y estatal, protección de la familia”.⁴

El mismo autor en su referencia al programa de acción detalla cuales son los aspectos que se deben de tomar en cuenta y cuáles deberían ser también beneficios para los afiliados y beneficiarios de la seguridad social, ya que no todos son abarcados hasta el momento por el seguro social.

Sin embargo, un régimen de seguridad social debidamente integrado no se detiene tan solo en la solución de necesidades, sino que impulsa a una mejora constante de los individuos, aun habiendo logrado un nivel cubierto de los problemas económicos más lentos. Así entre otros propósitos y resultados, se llega al equilibrio entre el capital y el trabajo, sobre todo mediante el incremento de la renta nacional en las capas sociales menos pudientes.

⁴ Menéndez, Pidal. **Derecho social español**. Pág. 182



Luis Alcalá, manifiesta que, en la Declaración de Santiago de Chile, en la conferencia interamericana de seguridad social de 1942, se proclamó la seguridad social en la forma siguiente: “En materia de seguridad social, cada país debe crear, mantener y acrecentar el valor intelectual, material y físico de sus generaciones activas, preparar el cambio a las generaciones venideras y sostener a las generaciones eliminadas de la actividad productiva”.⁵

Conforme una sociedad crece poblacionalmente, también lo hace de manera económica y con necesidades diferentes, es por ello que eventualmente cada país debe actualizarse sin olvidar que seguirá creciendo y que parte esa población que ayudo a su desarrollo, necesita de un beneficio para poder continuar con una vida digna.

En tal sentido la base y fundamento de la seguridad social es el bienestar del trabajador en todas aquellas contingencias y situaciones que se constituyen en factores obstaculizadores en el desempeño y productividad del trabajador, y tanto más aún cuando las mismas situaciones o causas afectan a los miembros de su núcleo familiar, siendo aquellos que dependen de manera directa y no tan solo económicamente del trabajador.

⁵ Alcalá, Luis. **Ob. Cit.** Pág. 6



CAPÍTULO II

2. El régimen de seguridad social

La seguridad social suele confundirse con términos que suenan parecidos, por ello hay que aclarar las diferencias, esclarecer qué no es seguridad social para entender finalmente lo que es en realidad.

2.1. Definición

Partiendo que la seguridad social se esfuerza por mejorar el nivel de vida de los situados en inferioridad en sus condiciones económicas, por ofrecer alentadoras perspectivas a todos los sectores laboriosos de la sociedad.

La seguridad social, con más bases morales que jurídicas, parte de la idea de que la sociedad pide a sus integrantes, más que la expectativa del mañana, una lograda realidad en el presente, por la inseguridad económica que existe en la clase trabajadora, cuya subsistencia abandonada a ella misma depende de su trabajo y de la circunstancia fortuita de no ser víctima de infortunios que la reduzcan a invalidez; es aquella la más necesitada de los sistemas de seguridad que alejen en la medida lograble, las perspectivas sombrías de la incapacidad, de la enfermedad y la necesidad.

En ese sentido, el autor José Pérez Lereño en relación a la seguridad social la define de la forma siguiente: “La seguridad social es la parte de la ciencia política que, mediante adecuadas instituciones técnicas de ayuda, provisión o asistencia, tiene por fin defender o propulsar la paz y prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual de todos sus miembros”.⁶

⁶ Pérez Leñero, José. **Fundamento de la seguridad social**. Pág. 35.



La seguridad social es el conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo de beneficio a todo hombre cuando la interrupción o pérdida de la capacidad de trabajo le impida conseguirlo por sus propios medios.

En busca y con el afán de afianzar un derecho tan importante se sigue definiendo acerca de la seguridad social, a tal punto de poder encontrar aspectos significativos esto debido a su importancia en el conglomerado social, nacional y más aún en la persona del trabajador.

Guillermo Cabanellas, define la seguridad social como: “El conjunto de normas preventivas y de auxilio que todo individuo por el hecho de vivir en sociedad, recibe del Estado, para hacerle frente así a determinadas contingencias, previsibles y que anulan su capacidad de ganancia”.⁷

La seguridad social es un apoyo que se le da al individuo, tomando en cuenta las normas preventivas que la rigen; esto con el objetivo de brindarle la seguridad que espera al momento de ocurrir acontecimientos impredecibles, que al final no permiten que el ser humano mantenga una buena estabilidad económica y digna.

2.2. Principios generales y técnicos

La seguridad social fundamenta su aplicación en principios tanto generales como técnicos, siendo necesario resaltar los más importantes para poder profundizar y así determinar el objetivo y fin primordial de la misma, los cuales se especifican en el orden siguiente:

⁷ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 331 .



Tal colaboración recíproca y solidaria que la sociedad presta a sus integrantes se encuentra medida por el concepto del trato jurídicamente diferenciado que encuentra su fundamento en la natural desigualdad existente entre los individuos y quiere decir, darle más al que más necesita, menos al que necesita menos y nada al que, afortunadamente, nada necesita.

Dadas las implicaciones de la solidaridad (colaboración racional, solidaria y recíproca de la sociedad para sus integrantes) puede concluirse que la seguridad social constituye la más clara manifestación de solidaridad y conciencia colectiva de las asociaciones humanas.

Pues su cometido que es alcanzar un bienestar social unitario mediante la prestación de beneficios a los individuos que, por el acontecimiento de hechos o sucesos dañosos, no pueden proveerse a ellos ni a sus familiares lo necesario para llevar una vida digna y decorosa.

Juan José Etala se expresa con mayor generalidad, de la siguiente manera: “Sí, en general, cada hombre aisladamente no puede hacer frente a las consecuencias derivadas de las contingencias sociales, la seguridad social debe utilizar instrumentos o técnicas de garantías que distribuyan las cargas económicas entre el mayor número de personas, haciendo jugar el principio de solidaridad lo más extensamente posible”.⁹

En la solidaridad, como principio social a estos efectos, se hallan inherentes otros postulados de manera fundamental como, por ejemplo, la anhelada libertad del individuo y la dignidad del hombre en la sociedad.

En efecto, no se podría decir que existe solidaridad, que exija la actuación espontánea, donde una acción se impone ineludiblemente con caracteres que

⁹ Etala, Juan José. **Derecho de la seguridad social**. Pág. 50



pueden configurar incluso una esclavitud, al tenerse la solidaridad como principio social obliga necesariamente a establecer y determinar aspectos que permitan el reconocimiento y valoración desde el punto de vista humano.

Desde esta perspectiva debe permitirse y practicarse esta solidaridad como adhesión personal y responsable a las necesidades ajenas, de manera compatible con la prelación para subvenir personalmente a las necesidades propias y a la de los parientes a cargo de cada persona involucrada.

b) Principio de subsidiaridad.

El autor Juan José Etala se expresa en relación a la subsidiaridad en la forma siguiente: “Cada cual debe tomar por sí las providencias necesarias para solucionar sus problemas, y, únicamente cuando no pueda resolverlos por sí solo, recurrirá a los beneficios que le otorga la seguridad social, sin dejar de cumplir obligatoriamente con los aportes”.¹⁰

Solamente ante la imposibilidad o la insuficiencia, surge la precisión de que los demás colaboren a la seguridad social, aparece así el amparo social colectivo del principio de subsidiaridad.

Este principio consiste en que todos seamos en la medida de lo posible mayores o menores sujetos potenciales en forma activa o pasiva de la seguridad social, es decir eventuales contribuyentes a remediar males ajenos y posibles beneficiarios de la cooperación ajena.

Tales prestaciones de procedencia ajena no son de disfrute o utilización obligatorios; sino derechos que pueden ejercerse o no y que no deben utilizarse de proceder éticamente, sino en situaciones de estricta necesidad, a fin de no

¹⁰ Etala, Juan. **Op. Cit.** Pág. 15



abusar de la generosidad o de la contribución de los demás y poder reservar éstas para las situaciones más estrictas.

La subsidiaridad se desintegra en tres funciones o actitudes, sobre la base de que los grupos sociales no deben reemplazar al individuo en lo que éste pueda hacer por sí y para sí; y son las siguientes:

- a) La subsidiaridad estricta, que se concreta en que lo factible por una entidad menor no debe efectuarlo una mayor, debe reservarse esta para circunstancias de mayor amplitud y gravedad.
- b) La supletoria, en virtud de la cual las agrupaciones mayores han de auxiliarse de las menores, para un mejor desempeño y para aportar lo que no esté al alcance de esta últimas.
- c) La coordinadora, que asigna a los núcleos sociales mayores de planificación general de sectores más reducidos y la conciliación de las acciones respectivas para evitar superposiciones.

c) Principio de universalidad.

El autor Juan José Etala, en relación al principio de universalidad se expresa en la siguiente forma: “Uno de los principios fundamentales que orienta a la seguridad social es la tendencia a cubrir o amparar a todos los hombres, sin hacer diferencias”.¹¹

Al tratar al sujeto o beneficiario de la protección social, en sucesivos ensanches se propone que sean: los trabajadores más necesitados, todos los trabajadores, todos los individuos y grupos necesitados, trabajen o no, toda la población de un

¹¹ **Ibíd.** Pág. 15



país, por cuanto todos tenemos alguna vez precisión del concurso o de la asistencia de los demás.

En verdad, esto concierne de modo exclusivo a la etapa de una excelente amplitud, en las dos primeras frases existe evidente particularismo, dentro de la escala resumida anteriormente, el principio de universalidad se refiere a los sistemas que se inclinan por una de las dos últimas expresiones, la de todos los necesitados y la de todos, cuando lleguen a necesitar ocasionalmente.

Contra la universalidad absoluta se aduce que las personas con recursos medianos y acomodados se encuentran en condiciones de constituirse en sus propios aseguradores sociales.

Sin embargo, esto significa desconocer la existencia de límites, incluso para las fortunas mayores, sin llegar a ese extremo, y situándose en los sectores de la clase media alta.

d) Principio de integralidad.

Para Carlos Bufile, el principio de integralidad se puede describir en la forma siguiente: “Por el cual se debe directamente a las personas consideradas protegidas por los seguros sociales, teniendo todo lo necesario para lograr protección ante los infortunios que afectan o puedan afectar y necesidades consideradas como sociales”.¹²

El principio de integralidad en su esencia busca una cobertura que permita la obtención de satisfacciones sociales comunes en cuando a la salud se refiere, el reconocimiento de la integralidad se considera por algunos que puede atentar contra la laboriosidad, si prevalece la conciencia de que, débese a lo que se deba

¹² Bufile, Carlos. **Op Cit.** Pág. 7



toda necesidad económica, entre otras especies, ha de ser satisfecha por la sociedad.

En su dimensión mayor, la integralidad, en tanto que principio de aseguramiento social, se dirige a todos los sectores de la población, por la totalidad de los riesgos, aflicciones o dificultades y con vigencia sobre todo el territorio de un país.

e) Principio de igualdad.

Este principio, cuando de seguridad social se trata, consiste en la uniformidad de criterios, en cuanto a obligaciones y derechos, sin diferenciaciones clasistas, raciales, de sexo, de creencias religiosas, ideas políticas o tendencias sindicales, sin otros límites que aquellas expresiones que se valen de alguno de esos disfraces para ocultar propósitos delictivos, de corrupción incompatibles con las modalidades que caracterizan a una colectividad.

La igualdad, y más cuando existen contribuciones y beneficios económicos concretos, ha de ajustarse, más que a equivalencias matemáticas absolutas en lo cuantitativo, a la proporcionalidad de los recursos y a la medida de auténticas y atendibles necesidades. Siempre que permitan el establecimiento de verdaderos y significativos alcances en la anhelada igualdad de cobertura social.

Es sabido que, en Guatemala, constitucionalmente todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, de lo cual puede inferirse y considerarse que el principio de igualdad se constituye en el máximo y principal rector que garantiza, asegura y permite una cobertura sin distingo alguno en su aplicación y en cuanto a la oportunidad que deben tener todos los miembros de una nación o sociedad, que cumplen requisitos de pertinencia al seguro social.



f) Principio de unidad.

El autor Juan José Etala, al referirse a este principio lo hace de la siguiente manera: “Exigen cierta unidad o armonía en la organización legislativa, administrativa y financiera del sistema de seguridad social, evitando contradicciones, desigualdades, injusticias y complejidades”.¹³

Se ratifica lo anterior cuando se opina que toda organización de seguridad social que se funda en semejante consideración de riesgos, con distinta cobertura y autonomía administrativa, ha de reputarse jurídicamente imperfecta.

Conciernen a este principio indudables ventajas de simplificación organizadora y de agilidad administrativa, de esta aproximación a los principios antes mencionados, también se pueden mencionar otros que rigen el modo de ser de la seguridad social, el público, así como el de integridad y el obligatorio.

Un régimen de seguridad social es público porque su administración corresponde al Estado en orden a garantizar que no se lucre con él; es unitario o integral porque concibe las acciones y programas de seguridad social como un todo orgánico. Y es obligatorio, porque su administración y gestión es exclusivamente estatal y todos los sectores (Estado, empleadores y trabajadores) están obligados a contribuir con su financiamiento, y de esta forma lograr su funcionamiento.

En tal sentido concierne pensar que a este principio es factible indudables ventajas de simplificación organizadora y de agilidad administrativa.

Estos principios contribuyen a afianzar y asegurar la solidaridad en la seguridad social, pues no podría haber una conciencia colectiva ni colaboración reciproca de la sociedad para con sus integrantes si no dependiera del Estado, si no lo

¹³ Etalá, Juan. **Op. Cit.** Pág. 15



financiara la sociedad en su conjunto y si no se prestara un beneficio integral y unitario. Todos estos elementos son necesarios para hablar de seguridad social, para poder fundamentar su actuar dentro de los programas y servicios que ofrece y cobertura a quienes pretende cubrir y amparar.

2.3 Contenido de la seguridad social

Todo el sistema de la seguridad social puede resumirse, para su debido funcionamiento en estos aspectos, que marcan su contenido:

- a) Riesgos, contingencias o necesidades previstas o que hayan de cubrirse.
- b) Personas comprendidas o amparadas.
- c) Prestaciones o beneficios que concede.
- d) Financiamientos mediante impuestos, aportes o contribuciones públicas.
- e) Inversión transitoria y productiva de los fondos reunidos, para evitar con estos resultados antieconómicos y el elevado costo del sistema administrativo.

Resumidamente, el contenido de esta ciencia y organización social está constituido por la serie de medidas adoptadas a fin de conjurar ciertos riesgos a que se hayan sometidos los situados en inferioridad de condiciones en la vida de la sociedad.

En lo científico y en lo positivo, la seguridad social se integra por las instituciones peculiares que origina y permiten que los entes y los organismos que la promueven, orienten e impulsan se enfoquen en la búsqueda del logro que



permita alcanzar cada uno de los ingredientes que exijan su comprobación en el campo de la misma.

2.4 Objeto de la seguridad social

El autor Juan José Etalá, en relación al objeto de la seguridad social se expresa de la siguiente manera: “El objeto de la seguridad social, es la protección del hombre contra las contingencias sociales”.¹⁴

Con interpretaciones muy distintas en cuanto a las palabras que la componen, la fórmula que resume el objeto de la seguridad de carácter social puede concentrarse en satisfacer todas las necesidades humanas que individual y colectivamente sean merecedoras de protección dentro del marco social, que beneficien a los amparados dentro del sistema, así como para la sociedad indirectamente.

Cuando se dice que ese objeto consiste en crear beneficio de toda persona, especialmente de los trabajadores, un conjunto de garantías contra cierto número de eventualidades aptas de producir una reducción o menoscabo de su actividad o de imponer cargas económicas adicionales.

También el autor Juan José Etalá se refiere al contenido del amparo social superior expresándose de la siguiente manera: “En el aspecto concreto y objetivo, la seguridad social es eminentemente indemnizatoria y asistencial, teniendo por objeto el mantenimiento del nivel de vida en cuanto es afectado por circunstancias físicas (enfermedad o accidente), económicas (desempleo) o naturales (vejez, muerte, cargas de familia)”.¹⁵

¹⁴ Etalá, Juan. **Op. Cit.** Pág. 17

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 19.



A pesar de que el objetivo específico y concreto de la seguridad social es brindar la asistencia necesaria a los afiliados y beneficiarios del mismo en los ámbitos económicos, naturales y circunstancias físicas, podríamos decir que no ha sido completamente funcional, en buena parte porque los recursos han sido muy bajos, y ha existido una mala distribución del gasto, dedicado fundamentalmente a la atención curativa, no a la preventiva.



CAPITULO III

3. El régimen de seguridad social en Guatemala

La historia de Guatemala, es también el proceso de cambio relativos a la condición de vida y de reproducción de la población, que no sólo encontraron los españoles, sino la derivada que de la conquista fue desarrollándose, a través de una compleja dinámica demográfica hasta nuestros días.

3.1. Proceso histórico

En relación a este proceso histórico Severo Martínez Peláez, se expresa de la siguiente manera: “Durante el régimen colonial, los trabajadores vivieron en condiciones de servidumbre, desconociendo salarios y libre movilidad. El régimen colonial creó al indio, trabajador sometido a la condición de siervo, no sólo al servicio de los criollos sino también generador de tributos para la corona española, en la producción de las tierras y otros oficios comunales”.¹⁶

Esa historia, revela los diversos momentos en los que el régimen de trabajo fue siendo modificado, destruyendo obviamente las condiciones de vida y reproducción de los trabajadores y sus familias, que al final han representado el sector básico generador de excedentes económicos.

En nuestra historia, el trabajador no fue siempre libre en el sentido capitalista del término, sabemos que luego de la conquista española, la población se convirtió al esclavismo colonial hasta la aparición de las Leyes nuevas en 1542, las cuales fueron promulgadas por los monarcas españoles y los que buscaban era hacer ajustes importantes en las irregularidades que existían en lo que los españoles llamaban las colonias americanas.

¹⁶ Martínez Peláez, Severo. **La patria del criollo**. Pág. 638



Con la independencia, los trabajadores pudieron continuar cultivando las tierras comunales sin desatender los mandamientos de mano de obra que era requeridos por grandes hacendados o bien exigido por el propio Estado de Guatemala para desempeñar labores que no eran remuneradas.

Con la llegada de la Reforma Liberal de 1871, los trabajadores tuvieron que soportar crecientemente pérdidas de sus tierras a manos de los terratenientes dedicados al cultivo de café, que descubrían en ellas vocación para la producción. Al tiempo que perdían crecientemente sus tierras eran conminadas a engrosar las filas de jornaleros temporales que llegaban a las regiones de cultivo, a recoger los granos de café en tiempos de cosecha.

Al decir que los conminaban a firmar con el objeto de satisfacer la demanda de fuerza de trabajo estacional barata, revigorizó la práctica colonial del trabajo forzado.

El Código de Trabajo de 1877 estableció dos formas distintas de relaciones laborales forzadas, siendo estas:

- a) El mandamiento colonial, Los finqueros, con necesidades de fuerza de trabajo, podían solicitar al Gobernador departamental o al jefe político un cierto número de trabajadores, quienes recibían un pago mínimo por su trabajo.
- b) La servidumbre por deudas, Los habilitadores (contratadores y concentradores de fuerza de trabajo), daban adelantos a los trabajadores sobre sus salarios esperando las futuras labores en las fincas.

Estos adelantos eran concedidos durante el tiempo que los trabajadores pasaban en el altiplano, realizando labores agrícolas en sus tierras y otra clase de trabajos. Escogían, las épocas de escasez del maíz, cuando los precios del grano vital se



elevaban y/o con motivo de las fiestas patronales de los pueblos, cuando los trabajadores estaban embriagados esta situación era aprovechada para tal fin.

La ley requirió que cada trabajador llevara una libreta de pagos en la cual se registraba el saldo actualizado de su deuda. Los trabajadores estaban forzados por la Ley a trabajar para el respectivo finquero hasta que la deuda estuviera cancelada en la libreta que habían recibido a manera de control, la manipulación de la libreta y la contratación de nuevas deudas a través de expendios en las propias fincas permitían al finquero mantenerlos endeudados y en consecuencia obligados a trabajarle por tiempo indefinido.

Tal como los esclavos, los trabajadores deudores y los mozos colonos, y sus respectivas familias eran vendidos cuando una hacienda, finca o plantación era enajenada, con la tierra, el nuevo propietario pasaba a disponer de los trabajadores endeudados automáticamente.

Mientras la Ley prohibía la herencia personal de la deuda, fue una práctica común forzar a los deudos a responsabilizarse de la deuda del fallecido en la práctica cotidiana.

La servidumbre por deuda fue válida en 1934 por Jorge Ubico Castañeda, no sin antes obligar a los trabajadores deudores a trabajar dos años sin remuneración alguna para saldar las libretas en las que supuestamente se encontraban las cifras adeudadas a los finqueros, un regalo ubiquista de dos años, en los que los terratenientes no pagaron salarios.

Sin embargo, Ubico reemplazó esta forma de contratación laboral por una Ley llamada de la vagancia, que forzaba a cualquier persona sin empleo, profesión reconocida o que no se dedicara a un cultivo específico a trabajar de cien a ciento cincuenta días al año como trabajador agrícola.



Estos trabajadores tenían que probar la conclusión de los días trabajados, con la libreta que de nuevo abría la posibilidad a manipulaciones fraudulentas por parte de los finqueros o de sus administradores, como ya anteriormente se había dado.

Con la alborada de la Revolución del 20 de octubre de 1944, los trabajadores guatemaltecos tendrían por primera vez en su historia la posibilidad de ser libres, en términos capitalistas.

La junta revolucionaria en un primer momento, prohíbe el trabajo forzado y luego en la Constitución Política de la República de Guatemala, que fue promulgada y puesta en vigor en 1945, el trabajo forzado fue finalmente abolido en términos jurídicos, siendo su práctica virtualmente eliminada.

Fue entonces hasta 1945, donde los trabajadores guatemaltecos serían tratados de manera igualitaria, sin trabajo forzado, sin herencia de deuda y trabajo remunerado, vieron por fin un nuevo inicio para su prosperidad económica y social; más sin embargo considero que no se ha dejado de luchar porque a pesar de que existen las normas regulatorias necesarias, las mismas no son aplicadas como debe de ser por la falta de supervisión.

El autor David J. McCreery Jr., en relación a la seguridad social en Guatemala, expresa lo siguiente: “La Revolución de Octubre establece en 1946, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (Instituto Guatemalteco De Seguridad Social), con el objeto y la finalidad de compensar a los trabajadores por lesiones laborales, proponía brindarles beneficios de maternidad y cuidado de la salud, además se introduce un Código de Trabajo en 1947 que permite el derecho a la huelga, establece salarios mínimos y limita las horas de la jornada de trabajo diario; así como el trabajo infantil y femenino, estos son, entre otros, los legados sociales de la Revolución de Octubre a los trabajadores guatemaltecos, estos antecedentes



históricos nos permiten encausarnos en el análisis de los objetivos que motivaron la creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”.¹⁷

Con la llegada de la Revolución de Octubre, se inicia en el país serios cambios sociales que habrían de convertirse en paradigmas en materia laboral y previsión social en la historia futura del país.

La junta revolucionaria de gobierno, integrada por Jacobo Arbenz Guzmán, Francisco Javier Arana Castro y Jorge Toriello Garrido, emite el Decreto número 47, el 27 de diciembre de 1944, llamada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. En ella se estableció como función de la entonces reconocida nombrada secretaria de gobernación, trabajo y previsión social, la que procurará la implantación y funcionamiento de los sistemas de seguro social, que cubran los casos de enfermedad, incapacidad, vejez, desempleo y muerte del trabajador.

Es hasta entonces en que realmente se inician los procesos para la implementación de los servicios que brindaría el Instituto a todos aquellos que tendrían acceso a los mismos, pero aún siguen siendo los mismos beneficios con los que los afiliados cuentan.

Pocos meses después, con la puesta en vigor de la Constitución de la República de Guatemala en marzo de 1945, en el artículo 63, se establece el seguro social obligatorio.

La ley regularía los alcances, extensión y la forma en que debía ser puesta en vigencia, comprendería por lo menos, seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo, y sería financiada por medio del pago de un porcentaje por parte de los patronos, los trabajadores y el Estado.

¹⁷ McCreery Jr. David J. **Debt servitude in rural Guatemala.** Pág. 27



El 28 de octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, emite el Decreto número 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por medio de este Decreto se crea el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social como institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social.

Derivado de la incorporación del derecho al seguro social en la Constitución de la República de Guatemala se crea el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, quien sería la institución encargada de administrar los recursos que contribuirían para el funcionamiento, así también, velar por que los trabajadores fueran incorporados al instituto para recibir los beneficios que ellos prestarían.

La actual Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985 y que entró en vigor el 14 de enero de 1986, reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social en beneficio de los habitantes de la nación. En su artículo 100 establece: “Seguridad Social: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación. Y que su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria”.

El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, tiene obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo, la aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que es una entidad autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias, goza de exoneración total de impuestos contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social



debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada, con el afán de establecer las distintas necesidades que afectan a la población.

El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el presupuesto de ingresos y egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponda al Estado de Guatemala como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales de la institución, contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso administrativo de conformidad con la Ley, cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social.

El autor Eduardo Antonio Velásquez Carrera, en relación al seguro social en Guatemala, se expresa de la siguiente manera: “Otro de los inmensos males que trajo la contra revolución o invasión norteamericana a Guatemala en 1954, fue alterar el Decreto número 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. El Coronel Carlos Castillo Armas a través del Decreto número 545, emitido el 14 de febrero de 1958, estableció que los nombramientos de gerente y subgerentes corresponde hacerlos el Presidente de la República de Guatemala, originalmente, el gerente y subgerentes eran nombrados por la Junta Directiva, de esta forma se inició la falta de autonomía administrativa y financiera al quitarle la potestad a la autoridad suprema del Instituto de remover al gerente y a los subgerentes, negándoles de hecho el control para dirigir efectivamente, la institución. Esto es considerado como el comienzo de la politización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el sentido de convertirse en botín de los partidos políticos tradicionales, desde entonces”.¹⁸

¹⁸ Velásquez Carrera, Eduardo Antonio. **El régimen de la seguridad social en Guatemala**. Pág. 5



Lamentablemente con los cambios políticos que ha sufrido Guatemala, los gobiernos han visto en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social una fuente generadora de insumos económicos, lo cual para lo único que ha servido es para alimentar a los partidos políticos tradicionales y así financiar sus campañas para poder llegar al poder, olvidando completamente que la razón por la cual nace el Instituto es para poder cumplir con el derecho que a todo cuidado guatemalteco le confiere, como lo es la seguridad social tanto económica y de salud, esto con el objetivo de que cada uno de los afiliados y sus beneficiarios tengan una vida digna y que las eventualidades que ocurren, no los afecten de manera drástica.

3.2. Principios constitucionales

El régimen de seguridad social guatemalteco se fundamenta en los principios siguientes:

- a) **Es público**, porque su administración corresponde al Estado, en orden a garantizar que no se lucre con él.
- b) **Es unitario o integral**, porque concibe las acciones y programas de seguridad social como un todo órgano cuyo fin es lograr la protección de diversas contingencias sociales, y,
- c) **Es obligatorio**, porque su administración y gestión es exclusivamente estatal y todos los sectores (Estado, empleadores y trabajadores), están obligados a su financiamiento.

La autora María Morales, en relación a los principios, se expresó de la siguiente manera: “Estos principios contribuyen a afianzar y consolidar la solidaridad en la seguridad social pues de modo que no podría haber una conciencia ni individual ni colectiva, ni se podría hablar de una buena colaboración reciproca en los integrantes de la sociedad que permita garantizar los beneficios que otorga y



presta la misma en aras de la obtención del bien común para con todos sus integrantes, si no es que dependiera aunque de manera parcial sin que todavía se haya de lograr un todo por parte del Estado, y si no fuera financiado la sociedad en su conjunto o no prestara un beneficio que permite la integralidad.”¹⁹

Gracias a que existen estos principios constitucionales los trabajadores han tenido acceso a los servicios que presta el Instituto, quien debe hacerse responsable de brindarlos, ya que recibe el pago aparente de las cuotas que los patronos le descuentan a los trabajadores que se encuentran afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Lamentablemente existen muchos patronos que no cancelan ni el porcentaje que le corresponde a ellos cubrir, ni los descuentos que ellos mismos hacen a sus trabajadores, como cotización patronal al seguro social la primera, y cotización del trabajador al seguro social la segunda.

3.3. Sujetos que la integran

Juan Etala en relación con los sujetos que integran a la seguridad social expresa lo siguiente: “La determinación del sujeto de la seguridad social ha dado lugar a diferentes dificultades, por cuanto se ha puesto en duda la extensión subjetiva de la materia, permitiendo el planteamiento de interrogantes tales como:

¿Deben ser sujetos de ella solamente los trabajadores en relación de dependencia?

¿Solamente los económicamente débiles?

O ¿Todos los hombres por igual?

¹⁹ Morales, María. *La recepción del modelo chileno en el sistema de pensiones mexicano*. Pág. 20



De conformidad con la evolución de las ideas, doctrinas y textos legales internacionales, el sujeto de la seguridad social es el hombre, sin aditamentos, cualquiera fuera su actividad”.²⁰

En términos generales, considero adaptable a la determinación de quien es o deba ser el sujeto a incluirse en la seguridad social, las manifestaciones formuladas con respecto a similar cuestión a propósito que deba pensarse en el sujeto considerado dentro de la política social, de modo muy especial, por cuanto se olvida con frecuencia.

Conviene recordar que en una y otra disciplina y en sus respectivas instituciones protectoras existen no sólo sujetos pasivos o beneficiados, sino también sujetos activos, contribuyentes u obligados, si bien, en ciertos supuestos coinciden en la misma persona ambos caracteres como cuando se aporta a un seguro social del que se es eventual beneficiario.

Se recordará que, de acuerdo con los estados de opinión, y fundamentalmente según la potencia económica de los distintos pueblos, los sujetos pasivos de la protección social van ampliándose de los trabajadores más necesitados a todos los trabajadores y sus familias, para extenderse después, en las evoluciones más progresivas, a todos los que precisen, y a todos, sin más, ante necesidades que rebasen medios y posibilidades del individuo, que hagan o dificulten una existencia viable, o al menos solucionable.

Como nuestra materia ampara al hombre o al menos busca esa finalidad, nadie está excluido de su ámbito. Su interés está puesto en el ser humano, sin importar su actividad o vinculación jurídica con otras personas, ni tampoco su mayor o menor capacidad económica, cuyas fluctuaciones pueden transformar en ricos a los más pobres o viceversa. Las más humildes como las más encumbradas

²⁰ Etalá, Juan. **Ob. Cit.** Pág. 21.



ocupaciones, cuando se trabaja en relación de dependencia, y los más modestos trabajadores que se desenvuelven por cuenta propia o los que han buscado sobresalir como los artesanos, así como los más acaudalados empresarios y todos los demás trabajadores, desde apenas concebidos en el seno materno hasta llegar al seno de Dios, pasando por las vicisitudes que depara la aventura de la vida, de todo ser, de la cual el hombre es el principal protagonista, son sujetos de la seguridad social.

3.4. Financiamiento

En el capítulo V, artículo 28 de la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se norma que: “El régimen de seguridad social debe financiarse así:

- a) Durante todo el tiempo en que sólo se extienda y beneficie a la clase trabajadora, o parte de ella, por el método de triple contribución a base de las cuotas obligatorias de los trabajadores, de los patronos y del Estado de Guatemala.
- b) Cuando incluya a toda la población, a base del método de una sola contribución proporcional a los ingresos de cada habitante, que sea parte activa del proceso de producción de artículo o servicios, conforme los dispone el artículo 27, con los aportes del Estado, si éstos fueran necesarios.
- c) Durante las etapas intermedias no previstas en los dos incisos anteriores, por los métodos obligatorios que determine el Instituto de conformidad, tanto con sus necesidades financieras y de facilidad administrativa, como con las características y posibilidades contributivas de las capas de población que protege”.

Como bien lo exige la solidaridad, el financiamiento del sistema se lleva a cabo con base en una triple contribución, el Estado, los empleadores y los trabajadores



aportaran una cuota, siendo estos últimos los beneficiarios a los servicios que presta el Instituto.

En el artículo 39, del mismo capítulo, queda clara la lógica de la redistribución del ingreso que permea la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, estipulando que: “Las tres partes deben contribuir a sufragar el costo total de los beneficios que en determinado momento se den, en la siguiente proporción: Trabajadores 25%, Patronos 50% y Estado 25%.

Sin embargo, dichas proporciones pueden ser variadas si se trata de la protección contra riesgos profesionales o de los trabajadores que solo devenguen el salario mínimo, en cuyos casos el Instituto queda facultado para poner la totalidad de las cuotas de trabajadores y de patronos a cargo exclusivo de estos últimos, o si se trata de trabajadores que por su elevado nivel de salario tienen mayor capacidad contributiva que el promedio de trabajadores, en cuya circunstancia si pueden elevarse sus cuotas, pero en ningún momento éstas pueden ser mayores que las de sus respectivos patronos, o en los demás casos que en que con criterio razonado lo determine el Instituto; y, las cuotas de los patronos no pueden ser deducidas de los salarios de los trabajadores y se convertiría en nulo ipso jure todo acto o convenio en contrario”.

Como ya se mencionó el financiamiento del Instituto es en forma tripartita (trabajadores, patronos y Estado). En el caso de los trabajadores el descuento que se les realiza es un base al salario que ellos reciben, y aunque unos paguen más o menos que otros, esto permite que las cuotas se nivelen a un mismo rango y que el Instituto pueda dar un servicio igualitario para todos sus afiliados y beneficiarios.

Con respecto a la cuota que le corresponde al Estado de Guatemala, en el artículo 40 se preceptúa en la parte conducente que: “La cuota del Estado como tal y



como patrono se debe financiar con los impuestos que al efecto se creen o determinen, los cuales han de ser disponibilidades privadas del Instituto”.

El objeto es que se perciba siempre la cuota exacta del Estado que le corresponde como tal y como patrono, debe coordinar permanentemente sus actividades con las entidades y organismos encargados de la formación y fiscalización del presupuesto nacional de ingresos y egresos, y relatar con suficiente anticipación las cargas que su sostenimiento pueda implicar a la hacienda pública.

En el artículo 43, se trata lo relativo al sistema financiero que tendrá el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual establece: “El Instituto queda facultado para aplicar el sistema financiero de reparto o el de capitalización colectiva y otro que estime conveniente a cualquiera de las diversas clases de beneficios. No obstante, debe orientar sus actividades hacia el establecimiento de sistemas financieros más simples, más eficientes y de mayor sentido social, como el llamado presupuesto social.”

Esto debe hacerse con el objetivo de que el Instituto pueda cubrir sus necesidades, administrativas y de servicio, para mantener siempre la cobertura hacia cada uno de sus afiliados sin interrupción, recordemos siempre que es un derecho inherente para cada ciudadano.

En el artículo 47 se establece entonces que: “El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe formular y coordinar cada año sus planes de inversiones y su política en general:

- a) Las actividades del Banco de Guatemala, de modo constante, a efecto de colaborar con este en la creación y mantenimiento de las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, y,



- b) Las actividades de las empresas de seguros privados, propiedad del Estado o de particulares, por lo menos cada año, con el objeto y finalidad de que todos los sistemas de seguros se complementen y estimulen recíprocamente”.

Como todos sabemos en Guatemala año con año, se crea un nuevo presupuesto, derivado de las necesidades y los cambios que sufre la economía del país, siendo el Estado el encargado de sufragar la diferencia que exista para que el Instituto pueda seguir prestando los servicios correspondientes a sus afiliados, esto con el objeto de no dañar la economía de los mismos y puedan tener una vida digna.

El funcionamiento en sí del Instituto debe ser netamente para cubrir las necesidades de sus afiliados. Toda vez pueda invertirse en mejoras sin dañar los servicios y beneficios puede hacerlo.



CAPÍTULO IV

4. Programas de cobertura en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, proporcionados al cónyuge del trabajador

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tiene programas de cobertura para familias afiliadas al mismo, los cuales se desarrollarán en el presente capítulo, pero especialmente el programa de cobertura del cónyuge varón de la afiliada al mismo.

4.1. Cobertura actual al cónyuge del trabajador con derecho al régimen de seguridad social

El Instituto comenzó a dar cobertura, de conformidad con la norma constitucional, su Ley Orgánica, y en su consonancia con la lógica de desarrollo del capitalismo existente en el país, especialmente en términos del avance del proceso de proletarianización. En primer lugar, cubrió accidentes de trabajo en 1948 posteriormente, se amplió a accidentes en forma general. Geográficamente fue extendiéndose a los demás departamentos hasta cubrir toda la República de Guatemala.

Los programas ofrecidos por el régimen de seguridad social están diseñados para cubrir las contingencias sociales, cuando a determinados eventos los riesgos se califican como sociales, lo es porque respecto de ellos la sociedad asume su protección. Ordinariamente así acontece cuando se conjugan dos factores, uno valorativo y el otro de factibilidad.

En virtud del primero, se experimenta a la vez la aspiración de las personas a recibir el amparo de la cobertura del evento de que se trate, siempre y cuando hay respuesta favorable para otorgarse dicha cobertura; en cuanto a lo segundo, se da



la trágica paradoja puntualizada, que cuando más pobre es un país mayor necesidad tiene, por ende, de un sistema de seguridad social.

Con relación a este punto, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social regula lo siguiente: “El régimen de seguridad social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

- a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales,
- b) Maternidad,
- c) Enfermedades generales,
- d) Invalidez,
- e) Orfandad,
- f) Viudedad,
- g) Vejez,
- h) Muerte, y
- i) Los demás que los reglamentos determinen”.

El régimen de seguridad social guatemalteco entonces les da cobertura a los trabajadores afiliados en las siguientes áreas:

- a) Área de servicios de salud, tiene por objeto la promoción de la salud, lucha contra las enfermedades los accidentes y sus consecuencias.
- b) Protección a la maternidad, consiste específicamente en el conjunto de exámenes, tratamientos, prescripciones, intervenciones médico quirúrgicas.
- c) Otras actividades que correspondan a los programas de prestaciones del Instituto que sean necesarios para promover, conservar, mejorar o restaurar el



estado de salud y prevenir específicamente las enfermedades, mantener y restablecer la capacidad de trabajo de la población.

El artículo 1 del Acuerdo número 466 de la Junta Directiva de Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece lo siguiente: “Comprende tanto en casos de enfermedad como de maternidad asistencia médico-quirúrgica general y especializada, asistencia odontológica, servicios farmacéuticos, rehabilitación, suministro de equipo ortopédico y protésico, exámenes radiológicos, de laboratorio y demás evaluaciones accesorias, trabajo social, transporte, hospedaje y alimentación, el área de servicios de pensiones que brinda protección en caso de invalidez y vejez, y protección de las necesidades surgidas por la muerte”.

Las prestaciones en dinero que brinda el programa de enfermedad y maternidad constituyen subsidios aportados por el Instituto a aquellos trabajadores que se encuentran incapacitados temporalmente para trabajar o poder cumplir con sus actividades laborales a causa de una enfermedad o de la maternidad, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos por los reglamentos para optar al beneficio.

Hablar de la cobertura que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social concede al cónyuge del trabajador es considerar los programas que de conformidad con la Ley de la materia se otorgan, como el programa de protección materno, por el cual el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cubre legalmente y de manera obligatoria a todos los habitantes que participan activamente en la producción o prestación de servicios, de esta cuenta el cónyuge del trabajador tiene derecho al servicio de maternidad, la protección relativa a esta enfermedad se encuentra regulada en el artículo 18 del Acuerdo número 466 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, regula lo siguiente: “En caso de enfermedad tienen derecho a la protección brindada por el instituto:



- a) La trabajadora afiliada.
- b) La esposa del trabajador afiliado o la mujer cuya unión de hecho haya sido debidamente legalizada, o en su defecto, la compañera que cumpla con los requisitos específicos establecidos en el reglamento respectivo.
- c) La trabajadora que se encuentre desempleada, siempre que la pérdida del empleo haya ocurrido durante el embarazo de la mujer.
- d) La esposa o compañera del afiliado fallecido, que se encuentre en estado de embarazo en la fecha del fallecimiento, y en los casos de pensión, tiene derecho el cónyuge hombre sobreviviente que reúna las calidades de la esposa, mujer o compañera y que, además, estuviere incapacitado totalmente para trabajar”.

Del contenido del párrafo anterior se entiende que los beneficios otorgados por el Instituto al cónyuge del trabajador son limitados para los casos de maternidad y única y exclusivamente para la cónyuge o esposa, debido a la naturaleza de la cobertura se excluye la esposa que no se encuentre en tal situación y que se ve en la necesidad de asistencia médica, y más aún en los casos del cónyuge varón que queda relegado tan sólo a una pensión siempre y cuando sufra de incapacidad de manera total, olvidando que como persona y cónyuge tiene los mismos derechos a ser incluido en un programa que pueda proporcionarle beneficios que le permita acceder en casos de desempleo o por no contar con los recursos suficientes que imposibiliten el acceso a los servicios médicos con los cuales se restaure la salud.



afiliados como a sus parientes, considerándose como parientes del afiliado, la esposa o mujer con quien el afiliado viva en unión de hecho legalmente reconocida, o bien, la mujer con quien, sin estar unido ni casado el afiliado haya convivido durante el año anterior al accidente y que sea económicamente dependiente de él y los hijos del afiliado que sean menores de siete años de edad. Al igual que en el caso de enfermedad y maternidad, el programa incluye prestaciones en servicios y prestaciones en dinero, las prestaciones en servicios incluyen, prevención de accidentes de trabajo, salud ocupacional, seguridad e higiene y primeros auxilios.

En los lugares de trabajo habrá que contar con los medios necesarios para proporcionar a los trabajadores los primeros auxilios por medio de un botiquín y luego asistencia médica; la misma protección brindada en caso de enfermedad, maternidad y rehabilitación es parte activa del tratamiento.

Las prestaciones en dinero comprenden, subsidio por incapacidad temporal, el subsidio es diario y les corresponde a aquellos afiliados que son suspendidos temporalmente de sus labores por un médico del Instituto; subsidios por incapacidad permanente, procedente en los casos de mutilación, daño irreparable y/o trastorno funcional definitivo ocasionados por accidentes.

El subsidio es mayor cuando se trata de incapacidad permanente que le sea determinada al trabajador; cuota mortuoria, se refiere a los gastos de entierro del afiliado o para uno de sus parientes que muriere, esto debe ser por causa de un accidente y su prestación es en los mismos términos contenidos en el programa de invalidez vejez o sobrevivencia.

El Reglamento de Prestaciones en Dinero regulará el mecanismo del otorgamiento del subsidio.



En caso de enfermedad tienen derecho a las prestaciones en servicio:

- a) El trabajador afiliado, sin necesidad de acreditar un tiempo mínimo de contribuciones previas.
- b) El trabajador en período de desempleo o licencia sin goce de salario, siempre que dentro de los seis meses calendario anterior al mes en que se produzca el desempleo o licencia, haya contribuido en cuatro períodos o meses de contribución y el enfermo que reclame prestaciones en el curso de los dos meses posteriores a la fecha de desempleo o inicio de la licencia.
- c) Los hijos de siete años del trabajador afiliado y del trabajador en período de desempleo o licencia, con derecho a las prestaciones en servicio.

4.2.2. Programa relativo a enfermedad y maternidad

Siendo una función inherente de la Seguridad Social, impartir protección a los habitantes del país contra los distintos riesgos y contingencias que amenazan la salud, su bienestar y su capacidad productiva para provecho del individuo y de la colectividad de la que forma parte.

En relación a este programa, el autor Carmelo Mesa Lago expresa lo siguiente: “El programa sobre protección materno infantil se inició en mayo de 1953, empezando en el departamento de Guatemala, a cuyos beneficios tenía derecho la mujer trabajadora afiliada, la esposa o conviviente del trabajador afiliado, los hijos de afiliados y beneficiarios.

Se entenderá por comienzo de una enfermedad el día en que se soliciten los servicios y siempre que sus médicos comprueben la existencia de dicha enfermedad.



Expresa también que el programa de protección de enfermedad y maternidad, dio inicio en noviembre de 1968 aplicándose en el departamento de Guatemala; diez años después, en 1978 se amplió a los departamentos de Baja Verapaz, Chiquimula y Totonicapán, en 1979 se incluyó a los departamentos de Sololá, Sacatepéquez, Quiché, Jalapa y, finalmente en 1989, comprendió el departamento de Escuintla con un nuevo modelo de extensión.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cubre legalmente, de manera obligatoria, en el programa de enfermedad-maternidad a todos los habitantes que participen activamente en la producción y prestación de servicios, pero limitado geográficamente al departamento de Guatemala y otros diez departamentos, cubre sólo en prestación de servicios médicos;

- a) Los familiares dependientes de los asegurados activos.
- b) A los jubilados y pensionados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y
- c) A los activos y pensionados de las entidades privadas, descentralizadas, autónomas y semiautónomas, y del Estado de Guatemala, pero ninguno de estos contribuye al programa de seguridad social. Los dependientes con derecho a servicios médicos son la esposa o compañera del asegurado y sus hijos menores”.²²

Este programa establece un subsidio por enfermedad que se concede únicamente a los trabajadores que estén afiliados y que tienen acreditadas tres contribuciones dentro de los seis meses inmediatos anteriores a aquel en que han iniciado las causas de enfermedad.

²² Mesa, Carmelo. **Op. Cit.** Pág. 41



El subsidio es otorgado a partir del cuarto día de incapacidad hasta por veintiséis semanas solo por razones de una enfermedad, prorrogable por trece semanas más atendiendo a la clase de enfermedad y el dictamen médico el cual es otorgado de carácter obligatorio por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El subsidio por maternidad se presta únicamente a las trabajadoras afiliadas que han contribuido en tres períodos dentro de los últimos seis meses inmediatos anteriores a la fecha en que se inicie el reposo prenatal, aún si no hacen uso de la asistencia médica brindada por el Instituto. Dicho beneficio equivale al cien por ciento del salario base de la afiliada y se paga durante treinta días antes de la fecha probable del parto y durante los cincuenta y cuatro días siguientes a éste.

4.2.3. Programa relativo a invalidez, vejez y sobrevivencia

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ha cumplido gradualmente con su carácter de régimen nacional al extender sus programas y proporcionar cobertura por accidentes, enfermedad, invalidez, vejez y sobrevivencia.

El autor Carmelo Mesa Lago, en relación a este programa expresa: “El programa de invalidez, vejez y sobrevivencia se aprobó en febrero de 1977, anteriormente en 1971 el programa se había aplicado únicamente a personal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Este programa incluyó, además de los trabajadores particulares, a los trabajadores del Estado de Guatemala que eran pagados por planilla y afiliados al régimen del Instituto, el programa tiene cobertura nacional, esto quiere decir que opera en los veintidós departamentos y cubre obligatoriamente a todos los trabajadores asalariados de las empresas con no menos de tres trabajadores esto solo en el departamento de Guatemala, es decir que es a partir de ese mínimo, y de cinco trabajadores únicamente también refiérase en su caso que deberá aplicarse al resto del país”.²³

²³ **Ibíd.** Pág. 41



La protección de este programa se traduce en prestaciones económicas pagadas por meses que estén vencidos al asegurado o sus sobrevivientes para subsanar los daños que ocasiona el acaecimiento de los riesgos que cubre, que son, como bien lo dice o lo indica su nombre, la invalidez, la vejez y la muerte del trabajador.

Obviamente para recibir la pensión por invalidez, el asegurado deberá ser declarado inválido es decir incapacitado para trabajar conforme a los exámenes y estudios practicados por los médicos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el derecho a la pensión comienza a computarse a partir de la fecha que se fije como primer día de invalidez.

Asimismo, se establece que, atendiendo a su edad, el asegurado debe tener un mínimo de contribuciones mensuales al programa pudiendo ser:

- a) Un mes de contribuciones en los seis años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez, si tiene menos de cuarenta y cinco años de edad.
- b) Dos meses de contribuciones en los nueve años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez, si tiene menos de cincuenta y cinco años de edad.
- c) Tres meses de contribuciones en los doce años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.

Si la invalidez es causada por enfermedad mientras el trabajador está afiliado, para cumplir con la condición de tener acreditados treinta y seis meses de contribuciones, se debe incluir el mes del riesgo. El Instituto no concederá pensión por invalidez, si esta al ser declarada al asegurado, tiene su origen antes de que haya cumplido con los requisitos de contribución prescritos, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento sobre invalidez, vejez y sobrevivencia, para declarar la invalidez se reconocen dos grados: total y gran invalidez.



- a) Se considera invalidez total, la invalidez del asegurado que esté incapacitado para obtener una remuneración mayor del 33% por ciento de la que percibe habitualmente en la misma región un trabajador considerado sano para cumplir con su trabajo, es decir con capacidad, categoría y formación profesional análogas.
- b) Se considera gran invalidez, cuando el asegurado esté incapacitado para obtener una remuneración y necesite permanentemente la ayuda de otra persona.

La pensión por vejez corresponde a aquellos asegurados que, pasada determinada edad, ya no se encuentran empleados. Para tener derecho a la pensión por vejez, es necesario que el asegurado haya pagado, como mínimo, doscientas cuarenta contribuciones mensuales al programa, asimismo, haber cumplido la edad mínima que le corresponda de acuerdo a las edades y fechas que establece el artículo 17 del mismo Reglamento.

Cuando acontece la muerte de un afiliado beneficiado con el programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, sus beneficiarios pueden acceder a los siguientes servicios:

- a) Una cuota mortuoria como gastos de entierro; y
- b) Pensión por sobrevivencias tales como viudedad, orfandad y otros sobrevivientes, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social contribuye con una cuota mortuoria cuando fallece un afiliado, o bien, en caso de cargas familiares de los asegurados.

El Reglamento del Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia en el artículo 22 establece: "Que el derecho a la cuota para gastos de entierro se adquiere cuando el afiliado tenga acreditados por lo menos dos meses de contribución al programa en los últimos seis meses anteriores a su muerte y se le prestará siempre que no



tenga el mismo derecho a causa de otra prestación, también tienen derecho a recibir la cuota mortuoria quienes hubiesen sido pensionados por invalidez, vejez o sobrevivencia:

- a) La esposa o mujer en unión de hecho legamente inscrita, que haya vivido con el fallecido hasta su muerte.
- b) La mujer de quien no se comprobó convivencia pero que, efectivamente, se puede probar que recibía del causante una ayuda económica indispensable para sobrevivir.
- c) La compañera que a falta de las mencionadas anteriormente hubiere convivido maridablemente con el causante durante dos años ininterrumpidos hasta la fecha de su muerte, aun cuando éste hubiere estado casado, siempre y cuando la esposa no tenga derecho a la pensión, en todo caso, la pensión será otorgada únicamente y exclusivamente a una beneficiaria que tenga derecho a la pensión, aspectos fundamentales en esta determinación.
- d) El hombre sobreviviente que reúna las calidades de la esposa, mujer o compañera y que, estuviere incapacitado totalmente para trabajar.
- e) Los hijos naturales o adoptados legalmente por el causante menores de edad solteros, sin hogar formado y los que siendo mayores de edad se encuentran incapacitados para poder trabajar.
- f) Hijos póstumos del causante pensionados a partir de su nacimiento.
- g) La madre que no esté pensionada por derecho propio de quien se pruebe que dependía económicamente del causante.
- h) El padre que no esté pensionado por derecho propio, que se encuentre incapacitado totalmente para trabajar y de quien se pueda probar que dependía económicamente del causante.”



4.3. Duración de la cobertura de seguridad social

La duración de los programas de asistencia que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ofrece a sus afiliados y demás personas que gozan de este derecho, está determinada por la naturaleza del programa, y la cobertura que el mismo brinda siendo específico para cada uno de ellos en particular, de los cuales se puede mencionar y comprender que su objeto principal es brindar protección a los asegurados, siendo aspectos fundamentales que permiten establecer y determinar los parámetros de la duración dada la cobertura del sistema de seguridad social para cada contribuyente y sus beneficiarios, que estos cumplan con los requisitos para gozar de ese derecho.

4.3.1. Protección relativa a maternidad

Este programa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social comprende beneficios tales como servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos, y hospitalarios, durante el embarazo, el parto y el periodo postnatal. Teniendo que la duración de este beneficio empieza desde el momento en que inicia el embarazo en la mujer, es decir a partir de que se declare por el Instituto el derecho a dicha asistencia, tiempo comprendido por una duración de nueve meses que terminarán con el parto, extendiéndose hasta el período postnatal, tiempo durante el cual se tendrá por finalizada la cobertura de este beneficio, a no ser que de este proceso de embarazo surjan complicaciones que conlleven otras enfermedades distintas, la cobertura del seguro social, se convertirá en enfermedad común.

4.3.2. Protección relativa a accidentes

En el artículo 1 del Acuerdo número 1002, Reglamento sobre protección relativa a accidentes se establece: “Que en caso de accidente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, otorga protección a sus afiliados y a los familiares de éstos y,



entiende por accidente, toda lesión orgánica o trastorno funcional que sufra una persona, producida por la acción repentina y violenta de una causa externa, sea o no con ocasión de trabajo”.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene la obligación de brindar los servicios a los afiliados y familiares al momento en que ocurra un evento que atente en contra de la salud física de ellos. No importando la causa que lo origine y cómo podemos ver, hablar de familiares, significa que son todas aquellas personas que tienen un vínculo directo con el afiliado, en nuestro caso la afiliada con su esposo e hijos menores de siete años.

Con respecto al derecho de cobertura que se ha permitido otorgar al cónyuge del afiliado en su calidad de familiar. El mismo cuerpo legal en el artículo 3 inciso d) establece: “Que las prestaciones en servicios a los familiares del afiliado inscrito en los registros del Instituto, cuando el afiliado llene los requisitos establecidos en el inciso b, y agrega que la asistencia médica, en caso de accidentes, se concede al afiliado sin límite de tiempo, pero la que corresponde a sus familiares o beneficiarios, queda sujeta a la vigencia y vigilancia de los derechos establecidos en este reglamento; por lo que en cada nuevo caso de accidente, los familiares del afiliado deberán acreditar y probar la vigencia de tales derechos, esto con la finalidad de garantizar el derecho que a los mismo corresponde”.

Al momento que el afiliado cumple con los requisitos que establece el reglamento de protección relativa a accidente, este estará en la obligación de brindarlos. Tomándose en cuenta que al reformarse los artículos 27 y 31 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se tendrán que modificar los requisitos para que la afiliada pueda darle la cobertura a los servicios que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social considere necesarios luego de que se determine el diagnóstico de salud y cuál sería el tratamiento que se le brindaría.



4.3.3. Protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia

La protección concedida a todos los asegurados al régimen de seguridad social de conformidad con las normas contenidas en el reglamento en mención cuya aplicación se extenderá gradual y progresivamente en lo que concierne a sectores de trabajadores o patronos, y de personas a proteger con dicho beneficio.

4.4. Protección y duración de invalidez

Para establecer la invalidez y su grado, el departamento de medicina legal y evaluación de incapacidades, evaluará al asegurado examinándolo, así como los antecedentes que figuran en los expedientes e informes relacionados con su caso, y, además, podrá procederse a una investigación económica y social en aquellos casos que así se requiera.

Tomará en cuenta que, para los efectos de la protección por invalidez, se considera inválido al asegurado que se haya incapacitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a su vigor físico a sus capacidades mentales, su formación profesional y ocupación anterior, la remuneración habitual que percibe en la misma región un trabajador sano con capacidad, categoría y formación análoga.

Además, se tomarán en cuenta los antecedentes profesionales y ocupacionales del asegurado, su edad, la naturaleza e intensidad de sus deficiencias físicas o psíquicas, y otros elementos de juicio que permitan apreciar su capacidad productiva de trabajo.

En el artículo 5 del Reglamento Acuerdo número 1124 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se estipula que: “Establecida la invalidez y grado, el departamento de medicina legal y evaluación de incapacidades, fijará el primer día



de invalidez, a partir del cual comenzará el derecho a la pensión. El primer día de invalidez no puede ser anterior al último día de subsidios diarios otorgados según otros programas de Instituto, ni a la fecha que se tenga como de recepción de la solicitud de pensión”.

El mismo Reglamento de invalidez en mención establece en el artículo 11, lo siguiente: “La pensión de invalidez se otorgará inicialmente por un año, transcurrido este lapso, continuará por períodos iguales, previa comprobación de que existen las condiciones que determinaron su otorgamiento”.

El departamento de medicina legal y evaluación de incapacidad, podrá fijar períodos mayores después de transcurrido el primer año según el artículo 12 del mismo cuerpo legal, hace mención que la pensión de invalidez terminará en caso de que él pensionado recupere su capacidad para el trabajo, de tal manera que no quede comprendido en el caso del artículo 6 del Reglamento, o por fallecimiento.

4.4.1. Duración de la pensión por vejez

Tiene derecho a pensión de vejez, el asegurado que reúna las condiciones siguientes:

- a) Un año a partir del uno de enero de dos mil tres,
- b) Dos años a partir del uno de enero de dos mil cuatro,
- c) Tres años a partir del uno de enero de dos mil seis,
- d) Cuatro años a partir del uno de enero del dos mil ocho.

El derecho a percibir la pensión por vejez se establece que comenzará desde la fecha en que el asegurado reúna las condiciones y los requisitos establecidos para poder gozar de la misma, y termina por el fallecimiento del pensionado, si



transcurre un año de la fecha en que se originó el derecho sin que se pueda solicitar la pensión, se considera diferido el disfrute del goce de la misma, estos aspectos deberán ser tenidos en cuenta para su aplicación.

4.4.2. Duración del programa de sobrevivencia

El Reglamento del programa de sobrevivencia regula en su artículo 27 lo siguiente: El derecho a las pensiones se extingue: “Por fallecimiento del pensionado cuando la madre, el padre, el cónyuge supérstite o el compañero o compañera del asegurado fallecido, contraigan nuevo matrimonio o hagan nueva vida marital cuando cambien las condiciones que determinaron el derecho a gozar la pensión”.

Mientras que el beneficiario en este caso del pensionado fallecido no contraiga matrimonio o haga nueva vida marital con otra persona, seguirá percibiendo la pensión que le corresponda, pero si por el contrario decidiera contraer matrimonio o unirse en nueva vida marital, perderá la pensión ya que dependerá económicamente de su nuevo esposo o esposa.



CAPÍTULO V

5. Análisis de los beneficios otorgados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al cónyuge varón y a la cónyuge mujer

La comprensión y el entendimiento de los beneficios que presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al cónyuge varón, que no goza directamente del derecho a la cobertura, que solicita en calidad de beneficiario.

5.1. Beneficios otorgados al cónyuge varón

Por razones de parentesco o de dependencia económica con la afiliada, permitiendo de esa cuenta enumerarlos, analizarlos y comprender su alcance como programas que han sido diseñados en este caso para protección de todas aquellas contingencias que afectan directamente al trabajador en su seno familiar, los cuales se desarrollaran a continuación.

5.1.1. Derecho a una pensión por sobrevivencia

Sobrevivencia es el estado y situación en que quedan los beneficiarios dependientes económicos al fallecimiento del asegurado o pensionado.

Este beneficio es otorgado al cónyuge varón como un derecho en calidad de familiar de la trabajadora, siempre que reúna las calidades que en su caso debe llenar la esposa, mujer o compañera de hogar, y que además, estuviere incapacitada totalmente para desempeñar cualquier clase de trabajo.

Considero que, aunque el esposo de la afiliada no este incapacitado totalmente para desempeñar cualquier clase de trabajo, tendría que recibir la pensión por sobrevivencia, máximo si existen hijos menores que el cónyuge debe de seguir



cuidando y hacer responsable en mayor parte, ya que él sería el único que tendría la carga económica del núcleo familiar.

Cuando fallece el asegurado, los sobrevivientes tienen derecho a pensión siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) A la fecha de su fallecimiento el asegurado tenga acreditados por los menos 36 meses de contribución en los seis años inmediatamente anteriores.
- b) A la misma fecha el fallecido hubiere tenido derecho a pensión de vejez.
- c) A la fecha de su fallecimiento el pensionado estuviere disfrutando pensión de invalidez o vejez.

Tienen derecho a pensión de Sobrevivencia:

- a) La esposa o la mujer cuya unión de hecho con el causante haya sido legalizada de acuerdo con el Código Civil, siempre que una u otra haya convivido con él hasta la fecha de su fallecimiento. Si no resulta comprobada la convivencia, puede otorgarse el pensionamiento siempre que se compruebe que el causante le proporcionaba ayuda económica indispensable para la satisfacción de sus necesidades vitales.
- b) El defecto de la beneficiaria a que se refiere el inciso anterior, la compañera que haya convivido maridablemente con él causante durante un tiempo ininterrumpido no menor de dos años hasta la fecha de su fallecimiento, aun cuando mantenga vínculo matrimonial vigente no disuelto con tercera persona a la fecha del riesgo. En ningún caso se otorgará pensionamiento a más de una beneficiaria.



- c) El varón sobreviviente que esté en las condiciones que determina el inciso a) anterior, con respecto a la mujer causante que fue su cónyuge, mujer de hecho o compañera, siempre que esté totalmente incapacitado para el trabajo.
- d) Los hijos menores de 18 años, sean solteros y no estén pensionados por derecho propio.
- e) Los hijos mayores de 18 años incapacitados para el trabajo, sean solteros y no estén pensionados por derecho propio.
- f) Los hijos adoptados legalmente por el causante, que sean menores de 18 años o mayores de edad incapacitados para el trabajo, sean solteros y no estén pensionados por derecho propio.
- g) Los hijos póstumos, quienes serán pensionados a partir de la fecha del nacimiento.
- h) La madre que no esté pensionada por derecho propio en este Programa, cuando se establezca que dependía económicamente del causante; y
- i) El padre que no esté pensionado por derecho propio en este Programa, que esté total y permanentemente que dependía económicamente del causante.

5.1.2. Derecho a una pensión por invalidez total

La invalidez es la incapacidad del asegurado para procurar ingresos económicos para él y su familia en calidad de asalariado en las condiciones en que los obtenía antes de la ocurrencia del riesgo que la originó, este derecho es considerado como un beneficio otorgado al cónyuge varón considerado carga familiar,



debiendo estar totalmente incapacitado para el trabajo y cumplir con lo establecido y además reunir los requisitos siguientes:

- a) Estar unido legalmente de conformidad con lo establecido en el Código Civil con el causante, siempre que se compruebe que haya existido convivencia hasta la fecha del riesgo.
- b) Que se haya convivido maridablemente con el asegurado durante un tiempo ininterrumpido no menor de dos años a la fecha de ocurrir el riesgo.

5.1.3. Derecho a solicitar asistencia por enfermedad

Los beneficios otorgados al cónyuge varón en calidad de familiar, son mínimos en comparación de los que se concede a la cónyuge del trabajador, y con determinadas restricciones que lo hacen casi imposible de otorgarse a no ser en aquellos casos en que se justifique por parte del beneficiario que adolece de una incapacidad total para valerse por sus propios medios, olvidando que la seguridad social, se esfuerza por mejorar el nivel de vida de los situados en inferioridad en sus condiciones económicas, por desterrar la miseria, la indigencia y la penuria, a causa de un riesgo y más aún cuando la seguridad social se rige por principios como la solidaridad, la unidad y universalidad.

Los principios antes mencionados establecen el alcance de la misma como una dimensión social nacional y que sin acudir a la solidaridad ante las situaciones o contingencias protegidas, la seguridad social no pasa de ser considerada como un artificio sin verdadera raíz o fundamento de beneficios que le permita avanzar en la cobertura social.

En similares consideraciones el principio de igualdad, consiste en la uniformidad de criterios en cuanto a obligaciones y derechos, sin diferenciaciones clasistas, raciales, sexo, creencias religiosas, ideas políticas o tendencias sindicales.



Existe violación al principio de igualdad constitucional, al otorgarle el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al cónyuge varón, los insumos, prestaciones de seguridad social que le presta al cónyuge mujer siempre que sean compatibles con su género.

5.2. Análisis de cobertura a la cónyuge del trabajador

En el artículo 27 párrafo primero de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, regula lo siguiente: “Todos los habitantes de la República de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento y mantenimiento del régimen de seguridad social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue”.

Todo trabajador afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social está obligado a contribuir al sostenimiento y mantenimiento del régimen de seguridad social, pero asimismo tiene el derecho a recibir él y sus familiares que dependan económicamente de él, tanto el esposo como la esposa son responsables del núcleo familiar tanto económica como moralmente.

En ese sentido el artículo 29 del mismo cuerpo legal, en su inciso c) establece que: “La esposa debe recibir en caso de muerte una pensión que estimaciones actuariales puedan determinar”, aunado al artículo anterior, en el Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, sobre invalidez, vejez y sobrevivencia en su artículo 22 dispone: “Que el Instituto otorgará pensiones a beneficiarios por fallecimiento del asegurado cuando:



- a) A la fecha de su fallecimiento el asegurado tenga acreditados por lo menos treinta y seis meses de contribución;
- b) A la fecha de su fallecimiento el pensionado estuviere disfrutando pensión de invalidez o vejez, conforme a este reglamento”.

Si como consecuencia de un accidente pudiera desaparecer un asegurado sin que haya o se pueda tener incertidumbre de su fallecimiento, y no se vuelva a tener ninguna noticia o información de él dentro de los treinta días posteriores al suceso, la gerencia del Instituto puede presumir y establecer su fallecimiento desde que ocurrió dicho accidente sólo para el efecto de que los sobrevivientes perciban las pensiones que indica este reglamento, sin perjuicio de lo que procede después, en caso de que se pruebe que la víctima no falleció como consecuencia de dicho accidente.

Si desaparece un asegurado de forma involuntaria, por medios violentos y coactivos empleados de manera directa y dadas las circunstancias, resulta difícil la comprobación del hecho del accidente y de su fallecimiento, el gerente del Instituto, presumirá el fallecimiento por accidente.

Previo a resolver, apreciará en conocimiento los medios de prueba rendidos al efecto, debiendo consignar obligatoriamente los principios de equidad o de justicia en que funde su criterio, serán admisibles todos los medios de prueba, salvo los que sean contrarios a derecho o impertinentes.

Si se trata de presunciones, será necesario que se produzcan y prueben las siguientes circunstancias:

- a) Desaparición del asegurado en forma involuntaria, por medios violentos coactivos ejercidos en su contra.



- b) Que, dentro de los 120 días posteriores a su desaparición, no exista evidencia alguna que se encuentra con vida.
- c) Que exista dictamen del departamento legal.

La presunción de fallecimiento debe ser consecuencia directa, precisa y lógicamente deducida de los hechos comprobados, además, debe ser grave y concordar con las pruebas rendidas en el expediente respectivo que para el efecto se tenga, que él interesado compruebe mediante la certificación pertinente que ha iniciado las diligencias de ausencia ante tribunal competente.

La presunción de fallecimiento retrotraerá a la fecha en que el asegurado desapareció, para el solo efecto de que sus sobrevivientes o beneficiarios gocen a partir de esa fecha, de las pensiones establecidas en este reglamento, en cuyo caso los interesados quedan obligados a presentar dentro de los tres años siguientes de notificada la concesión de la pensión, la declaratoria de fallecimiento por ausencia extendida por tribunal competente.

En relación a lo anterior, salvo que se demuestre fehacientemente y a satisfacción del Instituto la imposibilidad de hacerlo ante lo cual podrá concederse una prórroga definitiva por un plazo igual al anterior, de no presentarse esta declaratoria, se suspenderá la pensión hasta que se cumpla a cabalidad con este requisito, también tendrán derecho a las pensiones otorgadas, los sobrevivientes de los asegurados cuyo fallecimiento presunto haya sido declarado y probado por tribunal competente por causa de accidente.

Las presunciones y la declaración de fallecimiento presunto admiten prueba en contrario, y en tal caso si se comprueba que el asegurado se encuentra con vida el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, dejará sin efecto los beneficios acordados, pudiendo entablar acciones civiles y penales pertinentes en contra de quienes resulten responsables.



En caso de que el fallecimiento sea presunto por ausencia, los treinta y seis meses de contribución que alude el inciso a) del artículo 22 del Reglamento en mención, se referirán: “Cuando se tuvo la última noticia del ausente con vida, y la pensión se otorgará a partir de la fecha en que según la declaratoria judicial, se produjo el fallecimiento presunto”.

Establecidos los requisitos que fundamentan el derecho a adquirir una pensión por la cónyuge del trabajador el artículo 24 del Reglamento establece: “Tienen y gozan de este derecho:

- a) La esposa o la mujer cuya unión de hecho con el causante haya sido legalizada de acuerdo con el Código Civil, siempre que una u otra haya convivido con él hasta la fecha de su fallecimiento, sino resulta comprobada la convivencia, puede otorgarse la pensión siempre que se compruebe que él causante le proporcionaba ayuda económica indispensable para la satisfacción de sus necesidades vitales.
- b) En defecto de la beneficiaria a que se refiere el inciso anterior, la compañera que haya convivido maridablemente con el causante durante un tiempo ininterrumpido no menor de dos años hasta la fecha de su fallecimiento aun cuando mantenga vínculo matrimonial vigente o disuelto con tercera persona a la fecha del riesgo acaecido”.

En el artículo 25 primera parte del citado Reglamento se norma que: “El monto de las pensiones a sobrevivientes se calculará utilizando como base la que percibía el causante, o la que le correspondería recibir por invalidez total o por vejez, excluyendo la asignación familiar, en las proporciones siguientes:

- a) Para la viuda o la que fue compañera del fallecido el 50% por ciento”,
- b) El artículo 30 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece lo relativo a la protección de maternidad estipulando lo siguiente: “Estos beneficios pueden concederse a la esposa del afiliado que



dependa económicamente de él”; a su vez en el Acuerdo número 466 del Reglamento sobre enfermedad y maternidad dispone en su artículo 18 inciso b), que tienen derecho a dicha cobertura: “La esposa del trabajador afiliado o la mujer cuya unión de hecho haya sido debidamente legalizada y pueda ser probada o en su defecto, la compañera que cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento”.

En términos generales los beneficios prestados a la cónyuge del trabajador consisten en prestaciones en servicios que como se ha mencionado anteriormente, consiste en el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones médico quirúrgicas y otras actividades que correspondan a los programas de prestaciones del Instituto siempre que las mismas sean necesarias y beneficiosas para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud, prevenir específicamente las enfermedades, mantener y restablecer la capacidad de la población.

En el artículo 1 del Acuerdo número 466 de la Junta Directiva del Instituto, establece: “El servicio comprende, tanto en casos de enfermedad como de maternidad asistencia médico quirúrgico general y especializada, asistencia odontológica, servicios farmacéuticos, rehabilitación y suministros de equipo ortopédico y protésico, exámenes radiológicos, de laboratorio y demás evaluaciones accesorias, trabajo social, transporte, hospedaje y alimentación”.

En el artículo 31 del Decreto número 295 Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, dispone: “Que la protección relativa a enfermedades generales comprende los siguientes beneficios para el afiliado: a) servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, durante el período y en la forma que indique el reglamento, en el párrafo segundo indica que: estos beneficios pueden extenderse a los familiares del afiliado que dependen económicamente de él principalmente a su esposa e hijos menores de edad”.



Estos beneficios son los que comúnmente se otorgan a la cónyuge del trabajador en calidad de familiar, constituyéndose estas prestaciones en auténticos servicios que permitan la extensión de la mencionada atención médica, hospitalaria y dineraria, así como en el caso de pensión a que tiene derecho por viudez.

5.3. Programas de cobertura al cónyuge varón

Los programas de cobertura o beneficios concedidos al cónyuge varón en calidad de beneficiario del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es determinar que, los programas en los cuales se incluya una atención de servicios médicos o de pensión que en su caso puede adquirir el cónyuge varón en calidad de familiar de la afiliada, siendo estos los programas de invalidez, vejez y sobrevivencia, los cuales buscan que la cobertura asignada al cónyuge varón debe cumplir con determinados requisitos de observancia obligatoria.

En el artículo 9 del Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece que: “En caso de pensión por invalidez total según el numeral cuarto, el varón para ser considerado carga familiar, debe estar totalmente incapacitado para el trabajo y cumplir con lo establecido en los tres incisos anteriores.”

Es decir que el cónyuge varón para otorgársele este derecho debe probar que efectivamente se encuentra incapacitado para la realización de toda clase de actividad que le permita el sostenimiento de sus propias actividades, de tal forma que es un beneficio con limitación al grado de considerarse como severas limitaciones físicas para su subsistencia, lo que es contradictorio al principio de igualdad, en derecho constitucional.

En el artículo 20 del Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en mención prescribe como beneficio otorgado



al cónyuge varón en el caso de fallecimiento lo siguiente: “Una cuota mortuoria a los beneficiarios siguientes, asegurados con derecho a pensión de invalidez o vejez, cargas familiares, pensionados por invalidez, vejez y sobrevivencia”.

El artículo 21 del Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, hace referencia al monto de la cuota mortuoria la cual será: “Del 10% por ciento de la remuneración base máxima establecida en caso de ser pagadera a un familiar del fallecido”.

El Instituto de conformidad con el reglamento, establece que otorgará una pensión a beneficiarios por fallecimiento del asegurado, y en consecuencia en el artículo 24 en la literal c) establece: “Tienen derecho a este beneficio, el varón sobreviviente que este en las condiciones que determina el inciso anteriormente mencionado con respecto a la mujer causante que fue su cónyuge, mujer de hecho o compañera, siempre que esté totalmente incapacitado para la realización y el desempeño de todo tipo de trabajo”.

El programa de enfermedad, maternidad y accidentes, permite que los beneficios proporcionados al cónyuge varón sean de forma limitada, mencionándose únicamente en la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que podrá aplicarse a este sin especificar concretamente la forma en la que debe generar su prestación.



CAPÍTULO VI

6. Beneficios que deben otorgarse al cónyuge de la mujer afiliada, en calidad de familiar con derecho al régimen de seguridad social

En este capítulo se desarrollan los programas y beneficios que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, le debe otorgar al cónyuge varón de la mujer afiliada, por lo que resulta muy importante determinar los beneficios a otorgarse, ya que ello permitirá el punto de partida para fundamentar la cobertura del cónyuge varón al régimen de seguridad social, tomando en cuenta que la inclusión de manera directa logrará una acción positiva en contra de riesgos sociales que pueden ser amparados.

Estos beneficios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a favor del cónyuge varón de la mujer afiliada, se abordarán de la manera siguiente.

6.1. Cobertura de enfermedad común y de accidentes

El autor Manuel Alonso Olea, en relación a este programa se expresa en la forma siguiente: “El programa de enfermedad, maternidad y accidentes, que ofrece el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a sus afiliados, y dentro del cual se busca que se permita la inclusión del cónyuge varón como beneficiario de la afiliada y considerando que: La enfermedad o contingencias sociales caracterizan tres notas distintas, su individualidad en atención a la situación de cada individuo en concreto; la personalidad en tanto afectan a la persona sujeta a ellos y no a su patrimonio; y su naturaleza económica porque generan un defecto o insuficiencia en los recursos económicos personales que afectan de manera directa”.²⁴

²⁴ Alonso Olea, Manuel. **Instituciones de seguridad social**. Pág. 25



En suma, cabe considerar que configurada una contingencia social, da lugar a la protección de la seguridad social, cuando tiene por efecto que una persona o los miembros de su familia a su cargo o unos y otros resultan desfavorablemente afectados en perjuicio de su nivel de vida a consecuencia de un incremento en el consumo o de disminución o supresión de los ingresos personales o familiares, en tanto se entiende el riesgo o contingencia como un juicio de probabilidad de verificación de determinados eventos, asume relevancia jurídica en cuanto el ordenamiento justamente en consideración de su verificación que regula las consecuencias.

- a) La enfermedad común es un aspecto que de manera repentina afecta a cualquier familia o persona sin distinción alguna, y en tal circunstancia es fundamental que dicha cobertura sea extensiva al cónyuge varón en su calidad de familiar de la afiliada, que actualmente no cuenta con este derecho de manera libre sino limitada como en realidad sucede y se establece en la Ley de la materia y en su reglamento, es por ello que para lograr dicho beneficio es necesario que él mismo se encuentre en una situación de imposibilidad total para trabajar, circunstancia que hace difícil las posibilidades de disfrutar en algún momento de dicha cobertura y beneficio.

En tal razón se fundamenta la inclusión directa del cónyuge varón a la protección y prestación de los servicios brindados por el Instituto Guatemalteco De Seguridad Social, en el programa antes mencionado a través de:

- a) Cobertura y asistencia en enfermedad común.

El beneficio en mención comprenderá los mismos derechos establecidos para el afiliado en el artículo 31 inciso a) del Decreto número 295 de la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, siendo estos: "Servicios médicos, quirúrgicos,



terapéuticos y hospitalarios durante el período o duración de la enfermedad y su rehabilitación física”.

Como es sabido que las circunstancias en materia de salud en Guatemala son desalentadoras y adolecen de variados y diferentes aspectos que provocan la escasa cobertura y asistencia de forma directa de las enfermedades que en algún momento pueden llegar a padecer y afectar a toda persona y en especial al cónyuge varón.

Más aún si tomamos en consideración el desgaste y escaso aspecto económico que afecta a muchas familias de trabajadores guatemaltecos que por razones como, por ejemplo, la falta de oportunidades laborales que no permiten que se pueda contar con un trabajo para tener derecho a cobertura directa de los beneficios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, provocando esto inestabilidad en las familias que se ven en dicha circunstancia.

b) Cobertura en materia de accidentes.

La protección relativa a accidentes está comprendida en el artículo 29 del Decreto número 295, y el Acuerdo número 1002 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el cual se norma que: “Tienen derecho a recibir los beneficios que otorga tanto a los afiliados como a sus parientes, reputándose como parientes del afiliado:

a) La esposa o mujer con quien el afiliado viva en unión de hecho legalmente reconocida o bien, la mujer con quien sin estar unido o casada con el afiliado haya convivido durante el año anterior al accidente y que sea económicamente dependiente de él,

b) Los hijos menores de siete años”.



La cobertura ofrecida en materia de accidentes al cónyuge varón sigue siendo excluyente y limitada para este, en virtud que al referirse al beneficiario en calidad de familiar lo hace únicamente extensivo a la esposa y los hijos menores de siete años, siendo un derecho que pueda otorgarse sin restricción en cuanto a la prestación hospitalaria que sea necesaria contribuyendo de esa cuenta que un sector de la población desprotegida de asistencia médica se beneficie por el derecho de disfrute directo y no indirecto como está establecido en la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

6.2. Derecho de asistencia en consulta externa y hospitalaria al cónyuge varón en calidad de familiar del trabajador.

El derecho a obtener cobertura en los programas que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, comprende necesariamente que pueda gozarse de atención en los servicios médicos de consulta externa y si es necesario también servicios hospitalarios que consisten en el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones, intervenciones médico quirúrgicas y otras actividades que correspondan a los mismos convirtiéndose en garantía que permite al beneficiario la correcta aplicación del tratamiento correspondiente.

Asistencia en consulta externa, la consulta externa es el medio por el cual se permite recibir atención médica directa, con la finalidad de determinar la condición de salud actual de una persona y ordenar los exámenes y medicamentos que la situación amerite.

El derecho a hospitalización se fundamenta en el artículo 31 del Decreto número 295, de la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al establecer que: “Los beneficios ahí estipulados pueden extenderse a los familiares del afiliado que dependen económicamente de él”. Tal es el caso del cónyuge varón, que por



circunstancias ajenas a su voluntad puede encontrarse en condiciones de imposibilidad económica siendo un factor que no le permita contar con asistencia hospitalaria debido a que en nuestro medio los costos en materia de salud son elevados saliéndose de la realidad económica de la mayoría de familias guatemaltecas del área urbana, sin mencionar las condiciones de las familias del área rural.

La Organización Internacional del Trabajo, en su publicación seguridad social ha propuesto que la seguridad social es una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de no ser así ocasionaría la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad o de accidentes.

La seguridad social está compuesta por una serie de medidas públicas que la sociedad por medio del Estado, espera que las utilice como su más sofisticada forma de organización brindando a sus integrantes beneficios tanto de prevención como de asistencia, mediante el cual se puede alcanzar su bienestar ante el acontecimiento futuro o presente de determinadas contingencias sociales de las cuales no se está exento.

En ese orden de ideas, y partiendo de la realidad nacional que, en materia de seguridad y asistencia social, existen carencias de planes y proyecciones que permitan ampliar su cobertura y atención, puntualizando de manera concreta su asistencia.

Los requisitos a reunir por parte del beneficiario para recibir atención médica y hospitalaria se encuentran regulados en el artículo 6 del Acuerdo número 466 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en donde se establece que: “El afiliado o beneficiario con derecho a solicitar la primera atención en caso de enfermedad, maternidad o accidente presentará el documento de



identificación que el Instituto establezca y el certificado de trabajo emitido por el patrono”.

Sin embargo, se podrá utilizar cualquier otro medio de identificación apropiado. El artículo en mención puntualiza los requisitos que el beneficiario debe acreditar al momento de solicitar la atención médica en el entendido que esto sucede previo la inscripción y el trámite que sea necesario realizar.

En las solicitudes que deben presentarse para recibir atención en caso de enfermedad, maternidad y accidentes, bastará con que el afiliado o beneficiarios que gozan del derecho presenten la papeleta o el carné de cita médica, juntamente con el documento de identificación correspondiente, los cuales identifican a quien tiene y goza del derecho a la cobertura que ofrece el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, requisitos que determinan la forma en la cual se debe prestar dicho beneficio.

6.3. Duración que deben tener los beneficios otorgados al cónyuge varón.

Para establecer la duración que deben tener los beneficios otorgados al cónyuge varón por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social será necesario establecer varios aspectos que permitan definir y delimitar el alcance en cuanto al tiempo y alcance de dichos beneficios.

Para la aplicación de los beneficios que han de otorgarse al cónyuge varón por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, dentro del programa de enfermedad maternidad y accidentes debe observarse lo siguiente:

- a) Duración laboral del afiliado. Este aspecto a considerar es importante en virtud que la cobertura dependerá de la duración de la relación laboral que el afiliado tenga con la Institución o el patrono para el cual labora.



- b) Naturaleza de la enfermedad. Las enfermedades se caracterizan por ser repentinas y de duración variada, es decir aquellas que ameritan una secuencia de exámenes para comprobar la situación actual y real del paciente que pueden ser consideradas como de duración corta o de atención inmediata.
- c) Circunstancias económicas de la afiliada y por ende del cónyuge varón. La situación económica de muchos afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es limitada y en muchos casos no se cuenta con un trabajo de manera permanente y donde si lo hay los salarios son muy bajos, encontrando de manera paralela también la falta de empleo que afecta a la gran mayoría de familias o ciudadanos que solo cuentan con los ingresos del afiliado.
- d) La situación de hospitalización en que se encuentre el cónyuge varón al momento de la terminación de la relación laboral.

La hospitalización consiste en el internamiento de una persona con la finalidad de tratar su enfermedad, por tal razón su duración estará determinada por el tratamiento y el avance en lo mejoría de la enfermedad y la restauración para provocar su inclusión a la vida productiva y familiar del beneficiario, siendo de tal manera un factor a tomar en consideración para poder establecer y determinar la duración después de la terminación de la relación laboral del afiliado.



6.4. Propuesta de reforma al Decreto No. 295 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social artículos 27 y 31 para la cobertura del cónyuge varón a los beneficios de enfermedad común y accidentes que presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Este inciso constituye la conclusión de la presente investigación, por lo que en el mismo se reúnen los criterios por medio de los cuales se sustenta la propuesta para fundamentar teóricamente la necesidad de reformar los artículos 27 y 31 del Decreto No. 295 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Dicha hipótesis parte, sobre todo, de la premisa siguiente: siendo la igualdad un derecho inherente a las personas según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y por consiguiente al momento de efectuar la investigación se puede constatar que el cónyuge varón no tiene el beneficio de la cobertura de los servicios de enfermedad común y accidente, dentro del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Por lo que independientemente de que la afiliada cancele las cuotas según el porcentaje determinado por la norma jurídica establecida para su aplicación, siendo este el requisito principal para tener acceso a los servicios, no se le permite darle cobertura a su cónyuge.

6.4.1. Análisis del artículo 27 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El artículo 27 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece en el primer párrafo: “Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de Seguridad Social en proporción de sus ingresos y tienen el derecho de recibir para sí mismos o para sus familiares que



dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue”.

Como quedó establecido en el artículo descrito anteriormente, se habla de los familiares que dependan económicamente de ellos. Dicho en otras palabras, por el tiempo de que ha transcurrido desde el día en que entro en vigencia la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y los cambios socioeconómicos que ha sufrido la sociedad guatemalteca, donde tanto el hombre como la mujer se han convertido en responsables económicamente uno del otro, para lograr así el sostenimiento de una familia.

Segundo párrafo del referido artículo: “A efecto de llevar a la práctica el objetivo final ordenado en el párrafo primero, el Instituto goza de una amplia libertad de acción para ir incluyendo gradualmente dentro de su régimen a la población de Guatemala”.

Es el Instituto quien deberá de determinar el orden, métodos y planes que conlleven a la incorporación a otros sectores de la población y reconocer como familia al cónyuge varón de la afiliada, y así poder recibir el beneficio de los servicios de enfermedad común y accidente.

6.4.2. Análisis del artículo 31 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El artículo 31 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece: “La protección relativa a enfermedades generales comprende los siguientes beneficios para el afiliado: a) Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, durante el período y en la forma que indique el reglamento. Estos beneficios pueden extenderse a los familiares del afiliado que



dependan económicamente de él, principalmente a su esposa e hijos menores de edad”.

La sociedad guatemalteca se ha visto en la necesidad de que tanto el esposo, como la esposa trabajen, para ser responsables económicamente del núcleo familiar. No podemos de tal forma determinar que solo el cónyuge varón es el responsable de mantener económicamente a todos los miembros de su hogar, ahora la responsabilidad es de ambos.

El interés en realizar la misma, consiste en adquirir la igualdad de derechos y de obligaciones en esta figura jurídica, pretendiendo así que se beneficie con los servicios de enfermedad común y accidentes, al cónyuge varón.

6.4.3. Propuesta de reforma a los artículos 27 y 31 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Con lo anteriormente expuesto, considero que dicho precepto legal debe ser revisado, y que, como consecuencia, de ello deben ser reformados en su contenido, introduciendo concretamente las siguientes modificaciones:

- a) Que se establezca un procedimiento para definir al cónyuge, esposo o conviviente como familiar de la afiliada.
- b) Que se tomen en cuenta que en la actualidad la clase trabajadora en su mayoría ya tiene acceso a los servicios que presenta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- c) Que derivado de los cambios socioeconómicos que ha sufrido la población guatemalteca ya no depende únicamente del hombre la responsabilidad económica de su familia.



- d) Que se reconozca al cónyuge varón como familiar de la afiliada en el Decreto Número 295 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- e) Establecer los requisitos que se deben de cumplir para acreditar e identificar la relación legal entre la afiliada y el cónyuge varón.

El Estado, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, está obligado a velar por que la población guatemalteca tenga acceso a la seguridad social a través de disposiciones legales, pues es parte del principio de igualdad el cual es un derecho inherente del ser humano.

El interés de reformar los artículos 27 y 31 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es debido a que el tiempo que ha transcurrido desde que entró en vigencia es considerable, de forma que se pueda demostrar que la igualdad que debe existir entre hombre y mujer sobre los derechos y deberes que devienen en una relación y en la formación de una familia; además que no se siga violentando el derecho que como persona le corresponde al cónyuge a los beneficios que brinda el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Proyecto de reforma a los artículos 27 y 31 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

DECRETO NÚMERO _____-2017
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes del país en el pleno goce de sus derechos y libertades, siendo su obligación proteger y velar por el bienestar de la población guatemalteca.



CONSIDERANDO

Que el Decreto número 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, entró en vigencia el 31 de mayo de 1946, por lo que adaptarlo a la realidad nacional y actualizarlo con respecto a la incorporación del cónyuge varón como familia de la afiliada.

CONSIDERANDO

Que en los artículos 27 y 31 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, permite que se brinde los beneficios para los afiliados o para sus familiares, y que se reconozca como familia al cónyuge varón, así como el derecho a obtener beneficios en igualdad de derechos con la mujer afiliada.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza el derecho a la igualdad ante la ley, y que este derecho es fundamental, y que en la actualidad, tanto el hombre como la mujer pueden ser afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y que ambos son responsables económicamente el uno por el otro, lo que les permite adquirir el derecho de cobertura entre ambos en igualdad de condiciones económicas, servicios y prestaciones.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.



DECRETA:

La siguiente:

REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL DECRETO NÚMERO 295 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 1. Se reforman los artículos 27 y 31 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295, los cuales quedan así:

“ARTÍCULO 27. Todos los habitantes de Guatemala, que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de Seguridad Social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismos y para sus familiares, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimo de protección y la estabilidad social requiera que se les otorgue.

A efecto que llevar a la práctica el objetivo ordenado en el párrafo anterior, el Instituto goza de una amplia libertad de acción para incluir dentro de su régimen al cónyuge de la afiliada, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Tomando en cuenta que las circunstancias sociales y económicas del país, las condiciones, nivel de vida, métodos de producciones y demás factores análogos propios de cada región, y las características, necesidades y posibilidades de las diversas clases de actividades.
- b) Debe empezar por la clase trabajadora y, dentro de ella, los grupos favorables por razón de su mayor concentración en territorio determinado, por su carácter urbano y rural; por los recursos médicos y hospitalarios con que se cuenta o



que se puedan crear en cada zona del país; por ofrecer mayores facilidades administrativas, y por los demás motivos técnicos que sean aplicables.

- c) Debe extenderse a toda la clase trabajadora y sus familiares, como lo son esposo, esposa e hijos menores de ocho años; y
- d) Los reglamentos deben determinar el orden, métodos y planes que se han de seguir para aplicar correctamente los principios que contiene este artículo.”

“**ARTÍCULO 31:** La protección relativa a enfermedades generales comprende los siguientes beneficios para el afiliado, afiliada y su familia:

- a) Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, durante el período y en la forma que indique el reglamento.

Estos beneficios pueden extenderse a los familiares del afiliado y afiliada, principalmente a su esposo, esposa e hijos menores de ocho años de edad;

- b) Indemnización en dinero proporcional a los ingresos del afiliado, durante el mismo período; y,
- c) Suma destinada a gastos de entierro.”

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



CONCLUSIONES

1. La seguridad social tiene sus antecedentes en América Latina a través del Acta de Seguro Social promulgada en Estados Unidos de Norteamérica en 1935; y en Guatemala se establece el seguro social derivado de la Revolución de 1944, estableciéndose como obligatorio en la Constitución de la República de Guatemala de 1945 en su artículo 63 como primer antecedente.
2. A pesar de que el objeto principal de la seguridad social es brindarle a la población una protección al momento en que pueda sufrir de una enfermedad, un accidente, una invalidez o bien llegar a una edad donde ya no pueda sostenerse por sí mismo; no se les ha dado cobertura a sectores importantes de la población, en especial a los cónyuges varones de las mujeres afiliadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
3. El régimen de seguridad social guatemalteco, no se considera dinámico sino estático, primero por el incumplimiento del Estado al no entregar el 25% de la contribución que le corresponde como uno de los sujetos responsables del financiamiento del seguro social; segundo por la falta de acceso a sectores de la población a la obtención de sus servicios y beneficios.
4. A pesar de que Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene los programas de invalidez, vejez, sobrevivencia, maternidad y enfermedad común estos se limitan a ser gozados por la cónyuge mujer del afiliado varón, no así por el cónyuge varón de la mujer afiliada al Seguro Social.
5. Los beneficios que actualmente presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al cónyuge varón en calidad de familiar de la mujer afiliada, consisten en el derecho a una pensión por sobrevivencia y de invalidez total, no teniendo acceso al programa de accidentes y enfermedad común.



6. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al prestar en desigualdad de condiciones los programas de cobertura al cónyuge varón de la mujer afiliada, viola el derecho constitucional de igualdad que la ley debe garantizar a todos los ciudadanos guatemaltecos.



RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, debe velar porque el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cumpla con el mandato de brindar la atención debida en los servicios de invalidez, vejez, sobrevivencia, enfermedad común y accidentes, ya que aún no ha incorporado a los beneficios de sus programas a sectores importantes de la sociedad, como lo son los cónyuges varones de las mujeres afiliadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
2. El Estado de Guatemala, deberá a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, actualizar los grupos sociales a los que debe incorporar a los servicios que se brindan, siendo uno de los grupos los cónyuges varones de las mujeres afiliadas, esto derivado de que tanto el hombre como la mujer son responsables económicamente uno del otro y de su familia.
3. El Estado de Guatemala, debe de pagar de manera puntual el 25% de la contribución que, como sujeto responsable del financiamiento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social le corresponde, ya que esto es parte fundamental para que se pueda llevar a cabo la incorporación de nuevos sectores importantes de la sociedad a los servicios y beneficios que presta el Seguro Social, como lo son los cónyuges varones de las mujeres afiliadas
4. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deberá de ampliar la cobertura de sus servicios y beneficios a otros sectores importantes de la sociedad, para que gocen de estos servicios y beneficios en igualdad de acceso a los programas de enfermedad común y accidentes.
5. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deberá velar porque los servicios y beneficios que recibe la cónyuge mujer del afiliado varón al Seguro Social, se brinden en igualdad de condiciones al cónyuge varón de la mujer afiliada, evitando así la violación al derecho constitucional de igualdad que le corresponde como persona.



6. Para que los beneficios que actualmente se proporcionan a la cónyuge en calidad de familiar del trabajador, se otorguen en igualdad de condiciones al cónyuge varón, el Estado de Guatemala a través del Organismo Legislativo, deberá promover el análisis y reforma de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para la cual en la presente tesis se incluye un proyecto de reforma.



BIBLIOGRAFÍA

1. ALONSO OLEA, Manuel. **Instituciones de seguridad social**. Editorial Aranzadi. 2002.
2. BUFIL, Carlos Martí. **Derecho de seguridad social**. 2ª. Edición, Editorial Diana Artes Gráficas. 1964.
3. CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 3t. Ed. Heliasta. Buenos Aires, 1994.
4. CABANELLAS, Guillermo y Luis Alcalá Zamora. **Tratado de política laboral y social**, 3ta. 2ª. Ed. Buenos Aires. Ed. Heliasta 2006.
5. CORDINI, Miguel Ángel. **Derecho de la seguridad social**. Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1966
6. ETALA, Juan José. **Derecho de la seguridad social**. Ed. Publisher, Buenos Aires, 1966.
7. MARTÍNEZ PELÁEZ, Severo. **La patria del Criollo**. Ciudad de Guatemala. Ed. Universitaria, 1970
8. McCREERY Jr. David J. **Debt servitude in rural Guatemala**.
9. MENÉNDEZ, Pidal. **Derecho social español**. 2do. Vol. Madrid, 1952.
10. MESA LAGO, Carmelo. **La seguridad social en Guatemala**. Fundación Friedrich. Guatemala, 1997.
11. MORALES, María, **La recepción del modelo chileno en el sistema de pensiones mexicano**. 1ª. ed. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 2005.



12. PÉREZ LEREÑO, José. **Fundamentos de la seguridad social**. Madrid: Ed. Aguilas, 1956.
13. RUIZ MORENO, Miguel Ángel. **Nuevo derecho de la seguridad social**. 7ª. ed. Ed. Porrúa. México, 1997.
14. VELÁSQUEZ CARRERA, Eduardo Antonio. **El régimen de seguridad social en Guatemala**. 1ª. ed. Seur-Usac. Guatemala, 1997

Legislación:

1. Constitución de la República de Guatemala, Asamblea Constituyente, 1945.
2. Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
3. Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, 1946.
4. Reglamento de invalidez, vejez y sobrevivencia, Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
5. Reglamento sobre protección relativa a accidente, Acuerdo número 1002 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
6. Acuerdo número 466, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.